

De la Administración Guttenberg a la Administración Internet.

Resistencias a su implementación en la administración municipal española

Máster Universitario de Administración y Gobierno Electrónico

Trabajo Final de Máster

Trabajo de investigación

Autora: Josefa María Esparducer Mateu

Director: Agustí Cerrillo Martínez

Profesora responsable: Rosa Borge Bravo

Resumen

Sin necesidad de acudir a la teoría del simulacro de Baudrillard, no parece descabellado sostener que la sociedad, hablando metafóricamente, puede contemplarse como una función teatral. Cada uno de sus intérpretes, en sociología llamados, significativamente, actores, representa un papel acorde con sus intereses, aspiraciones o necesidades y la sociedad no es más que un juego de poder derivado de las interrelaciones entre los mismos.

Lógico corolario de esta premisa, la administración electrónica puede contemplarse como una obra teatral más en la que los diversos actores intervinientes no buscan sino satisfacer sus intereses. En este juego de poder la titularidad pública o privada de los derechos de propiedad intelectual necesarios para prestar el servicio público de administración electrónica cobra especial relevancia en la medida en que la titularidad privada lastra el fin legalmente exigido: la interoperabilidad.

Si a esto añadimos la estructura territorial del estado español y la distribución competencial entre las administraciones locales, autonómicas y estatal, no nos puede extrañar que, con estos polvos nos encontremos con un lodazal de reinos de taifas con administraciones electrónicas atomizadas.

Y este es precisamente el problema: la administración electrónica por su propio concepto y destinatario exige una interrelación entre los diversos actores, ya no derivada tanto del buen funcionamiento de un servicio público, como de la necesaria interoperabilidad entre los diversos aplicativos.

Palabras clave: Administración electrónica, reutilización de activos, interoperabilidad, fuentes abiertas, propiedad intelectual.

Resum

Sense necessitat d'acudir a la teoria del simulacre de Baudrillard, no sembla desgavellat sostindre que la societat, si parlem metafòricament, es pot contemplar com a una funció teatral. Cadascun dels seus intèrprets, anomenats en sociologia, significativament, actors, representa un paper d'acord amb els seus interessos, aspiracions o necessitats i la societat no és més que un joc de poder derivat de les interrelacions entre aquests actors.

Lògic corol·lari d'aquesta premissa, l'administració electrònica pot contemplar-se com a una obra teatral més en què els diversos actors intervinents no busquen sinó satisfer els seus interessos. Dintre d'aquest joc de poder la titularitat pública o privada dels drets de propietat intel·lectual que calen per a prestar el servici públic d'administració electrònica adquireix especial rellevància en la mesura que la titularitat privada llastra el fi legalment exigít: la interoperabilitat.

Si a tot açò afegim l'estructura territorial de l'estat espanyol i la distribució competencial entre les administracions locals, autonòmiques i estatal, no ens pot estranyar que, amb aquesta pols ens trobem un fang de regnes de taifes amb administracions electròniques atomitzades.

I aquest és precisament el problema: l'administració electrònica pel que fa al seu concepte i destinatari propis, exigeix una interrelació entre els diversos actors, ja no derivada tant del bon funcionament d'un servei públic, com de la necessària interoperabilitat entre els diversos aplicatius.

Paraules clau: Administració electrònica, reutilització d'actius, interoperabilitat, fonts obertes, propietat intel·lectual.

Abstract

Without needing to come to the theory of Baudrillard's sham, it does not seem crazy to believe that society, if we talk metaphorically, can be contemplated as a theatrical function. Each of her interpreters, in reference to sociology, specifically, actors, represents a role according to their interests, aspirations or needs and the society does not perform any more than a game of power derived from the interrelationships among the above mentioned actors.

In logical corollary of this premise, the electronic administration can be contemplated as one more theatrical representation in which the diverse participating actors do not search but rather satisfy their interests. In this game of power, the public or private ownership of the intellectual property rights that are necessary to provide the public service of electronic administration is particularly relevant to the extent that private ownership weighs down the legally required purpose: the interoperability.

If to this we add the territorial structure of the Spanish state and the competencial distribution among the local, autonomous administrations and state, it cannot surprise us that, these are the consequences: Taifa kingdoms with piecemeal electronics administrations.

And this is the problem: the electronic administration for her proper concept and addressee demands an interrelationship among the diverse actors. Already not derived so much of the good functioning of a public service, because of the necessary interoperability between the diverse applicative ones.

Keywords: Electronic Administration, reutilization of assets, interoperability, opened sources, intellectual property.

1.- Introducción

Nos encontramos en una época de grandes modificaciones. De la decimonónica sociedad industrial (Fuster, M. y Subirats 2012:641) y discurriendo por la sociedad de la información, como consecuencia de la llamada tercera revolución, la tecnológica, nos encontramos inmersos en la denominada sociedad red. Los cambios sucesivos que se han dado y que se encuentran todavía por llegar son ininteligibles sin comprender el momento de transición por el que estamos atravesando.

Por otro lado, tampoco podemos olvidar las formas de ejercicio del poder en esta cambiante, voluble y hasta incongruente sociedad actual. Como afirma el profesor Manuel Castells, la forma de ejercicio del poder en la sociedad red depende de las conexiones entre las redes de comunicación, y estas redes de comunicación forman una mixtura, ya derivada en amalgama, que funde el aspecto empresarial, financiero, cultural, tecnológico y político (Castells 2009:553). Y una vez localizadas esas redes de poder, renace el viejo problema de *quis custodiet ipsos custodes* (Pérez 2011:323). Debemos, en definitiva, conseguir dos objetivos: 1) que la tecnología no se convierta en otro medio de prolongación de la política (Bustamante 2001:4) y 2) que la tecnología no actúe como un medio opresivo que conlleve que el progreso se consiga a costa de la libertad.

Dicho con otras palabras, estamos re-escribiendo la historia de nuestra sociedad y en este preciso momento se solapan paradigmas: el que está perdiendo su hegemonía pasa a compartirla con otro que emerge (Lobera y Rubio 2015:146). Pero el perdedor, la Administración de la “Galaxia Guttenberg”, caracterizada porque la información se difunde a través del papel, y entendida a la forma tradicional y asimilada a la vieja máquina tayloriana, en sus últimos estertores todavía tiene suficiente fuerza vital para hacer que las innovaciones tecnológicas y las adaptabilidades tengan que bregar con una inercia que se resiste al aprendizaje, las adaptaciones flexibles y la evolución (Salcedo y Mejía 2008:129).

Y el modelo de administración pública, de carácter poliédrico (Cerrillo 2007:15), junto con nuestro derecho administrativo no pueden quedar al margen de esta nueva etapa. La administración de la “Galaxia Internet”, del ciberespacio, caracterizada porque la información no necesita un soporte físico que lo materialice, es como toda organización, un sistema vivo, abierto, análogo a la vida (Salcedo y Mejía 2008). Vitalidad que se escinde en dos aspectos: por un lado, las distintas partes son interdependientes, están interrelacionadas entre ellas y con su entorno, de tal forma que cada parte es necesaria e influye en el funcionamiento no sólo de la organización sino de todo el sistema. Por otro lado, se encuentra en equilibrio dinámico pues pretende equilibrar sus propias necesidades con las del entorno de tal forma que el todo no es la suma de las partes sino que el sistema en si mismo sólo puede ser explicado como un todo.

De conformidad con las anteriores afirmaciones es necesario detectar cuáles son los rasgos estructurales de esta transformación, cuáles son los pilares vertebradores de esta gran metamorfosis, para no perder el norte. En palabras que no son mías “...pegada su vista al vertiginoso día a día, el jurista puede perder el norte de los cambios de rumbo estructurales y representativos de una nueva época, cuando lo que en realidad le corresponde es predecir dichos cambios e incluso anticiparse a ellos, ingeniando las técnicas y herramientas que los hacen posibles...”(Gamero 2014:4).

Y para hacer un diagnóstico adecuado es necesario a) conocer las causas que nos han conducido a la situación actual y b) caracterizar dicha situación:

- a) Las causas que nos han conducido a la situación actual son el objeto de esta investigación.
- b) La situación actual se caracteriza por las siguientes notas (Bustos 2015:1):
1. Se ha perdido y se sigue **perdiendo patrimonio documental electrónico**.
 2. La **atomización** ha caracterizado la implementación de la administración electrónica.
 3. **No han existido criterios generales comunes** para el inicio de la administración electrónica.

A la vista de las anteriores notas características de la situación actual y asumiendo la teoría neointitucionalista, pues no podemos olvidar que las instituciones creadas por cada sociedad intervienen en el desarrollo y bienestar de la misma (Arias 2011:28), es precisamente desde dicha teoría desde la que formulo las siguientes preguntas, siguiendo los tres tipos de dinámicas institucionales por esta planteadas. A saber: a) las dinámicas de difusión institucional b) las dinámicas de aprendizaje organizativo y c) las dinámicas de sendero de dependencia:

a) Por lo que hace referencia a la **pérdida de patrimonio documental electrónico** y **en relación con las dinámicas de difusión institucional**: ¿por qué se ha destruido a lo largo de estos últimos años tal cantidad de patrimonio documental, sobre todo en las administraciones locales? Exponiendo la situación en sus justos términos: a pesar del isomorfismo coercitivo y de las presiones normativas exigentes con la conservación documental, como consecuencia de atender a procesos miméticos antes que a la normativa vigente, se ha producido una ingente destrucción de documentos físicos, que cual hoguera en la Noche de los Cristales Rotos ha generado una humareda que ha conseguido empañar lo que vendría a continuación: que los documentos se han convertido en datos almacenados en bases de datos cuyos derechos de propiedad intelectual corresponden íntegramente a empresas privadas y no están licenciados.

¿Y por qué se ha acogido el fenómeno del isomorfismo mimético? Por un lado, por la comodidad, porque es más fácil copiar a otros que buscar las propias soluciones dentro de las organizaciones. Y junto con la comodidad nos encontramos con el temor ante la implantación de estrategias propias que pueden ser objeto de críticas en el supuesto de fracaso (Ramió 2001:12).

b) Por lo que hace referencia a la **atomización** y **en relación con las dinámicas de aprendizaje organizativo**: ¿Por qué el propio entorno institucional de la administración pública se configura como “reinos de taifas” en lugar de optar por una combinación de las estrategias de exploración y de explotación? Si nos adentramos en cualquier administración local, constataremos que existe un reino departamental en cada uno de los departamentos municipales en los que se estructura la organización. Estos departamentos municipales están enfrentados entre sí y asimismo entre las otras administraciones públicas, que estando como están atomizadas, también actúan como reinos de taifas.

Todo ello en una batalla por ser las primeras en destacarse como casos de éxito, pero que, paradójicamente, ha supuesto un éxito para las empresas privadas en lógica

correspondencia con el fracaso de la administración pública. ¿Por qué? Porque las empresas privadas han recibido cantidades ingentes de recursos económicos para, sin embargo, crear y mantener un oasis esplendoroso, un vergel tecnológico en medio de un enorme desierto, que llamamos administración pública electrónica. Éste ha sido su modelo institucional y de gestión en un intento de convertirse en islas de excelencia de la e-administración (Ramió 2012:4).

c) Por lo que hace referencia a la **ausencia de criterios generales comunes** y **en relación con las dinámicas de sendero de dependencia** se me plantean varias cuestiones:

- ¿Por qué motivo la mayor parte de las administraciones públicas están sufriendo problemas de incompatibilidad de programas con software propietario y fuentes cerradas, desconfiguración de los módulos de firma electrónica, imposibilidad de recuperar información en un fichero en formato obsoleto (Gamero 2014:29), cuando la normativa en vigor establece “la hoja de ruta” (García 2016:475) a seguir?
- ¿Por qué los pliegos de cláusulas de las contrataciones no exigían el cumplimiento de la normativa ya en vigor?
- ¿Por qué seguimos subiendo por la rama del árbol desde la que se ha empezado a subir cuando es posible volver atrás o trepar hacia otra? (Criado 2009:16).
- ¿Dónde se archivan los documentos electrónicos que algunas administraciones manifestaban gestionar, cuando la gestión se realizaba a través de bases de datos? ¿Se van amontonando acumulados en un servidor? (Bustos 2015:2).
- ¿Realmente ha sido necesario que se regule expresamente la obligación de la necesaria existencia en toda administración de un archivo electrónico único donde habrán de registrarse todos los documentos relativos a los procedimientos ya finalizados asegurando su accesibilidad futura? (Valero 2015:20). Porque no olvidemos que el expediente electrónico tramitado finaliza cuando se archiva (Bustos 2015:8)

Concluyendo con la introducción y compendiando y estructurando los anteriores planteamientos resulta lo siguiente:

- **Premisa:** Existe una estrategia legal para la implementación de la administración electrónica común que de forma obligatoria debe aplicarse a todas las administraciones públicas españolas y que consiste en la reutilización de activos, como veremos a continuación.
- **Pregunta de investigación:** ¿cuáles son las causas que conllevan que a pesar de haber seguido la estrategia legal en la totalidad de las administraciones locales municipales nos encontremos con la atomización y carencia de interoperabilidad actuales?
- **Hipótesis:** ***La ausencia de independencia tecnológica lastra la interoperabilidad en la implementación de la administración electrónica.***

2.- Estado de la situación. Antecedentes y problemática actual

2.1.- Misión y visión europea del servicio público de administración electrónica

Como estado miembro de la Unión Europea, España no puede desconocer que la totalidad de la normativa que dicte debe respetar los parámetros legales establecidos por Europa, que lógicamente serán evolutivos y por tanto, tienen su propia línea del tiempo (véase figura 1):

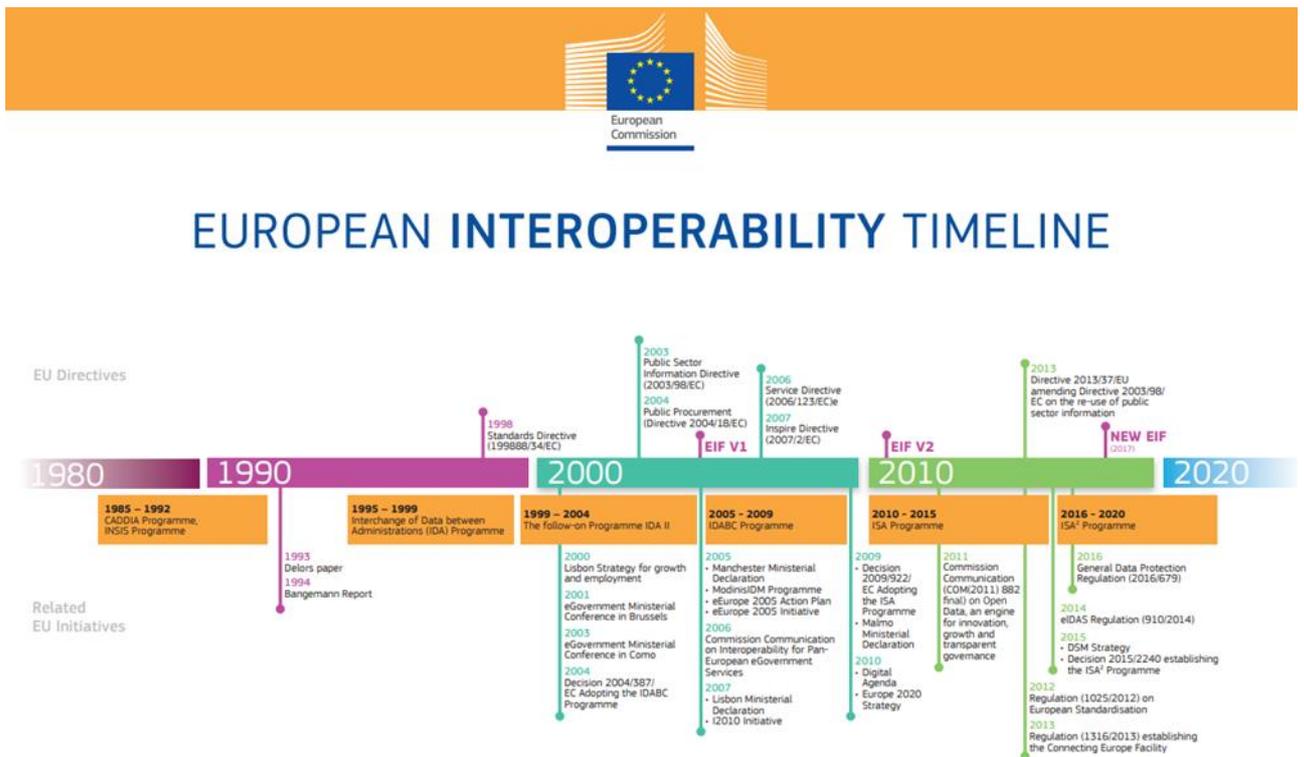


Figura 1. Poster de línea del tiempo de la interoperabilidad. Extraída de Comisión Europea (2018).

A la vista de la anterior línea del tiempo destaco la vinculación jurídica de los siguientes documentos que afectan directamente al objeto de esta investigación:

- Decisión 1719/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), cuyo punto 189 establece que: *“...es esencial conseguir el máximo uso de normas, de especificaciones de acceso público y de aplicaciones de dominio público con vistas a garantizar la interoperabilidad sin fisuras para lograr economías de escala y aumentar los beneficios que se derivan de tales redes”*.

- Comunicación (2010) 743 final, de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2011-2015 Aprovechamiento de las TIC para promover una administración pública inteligente, sostenible e innovadora, contempla entre sus prioridades y acciones: *“Allí donde la Comisión pueda crear unas condiciones favorables, las medidas propuestas incluirán la adopción de instrumentos legales, la fijación de normas, la formulación de marcos comunes, **la implantación de herramientas genéricas, la aportación de elementos técnicos básicos (reutilizables) y la garantía de la interoperabilidad**”*. Asimismo, la comunicación recoge entre las acciones previstas las siguientes:

Las acciones previstas conducirán a la elaboración de una estrategia común para conseguir la interoperabilidad entre los Estados miembros a nivel europeo.

2011-2015	La Comisión (a través del programa ISA) llevará a cabo actividades encaminadas a la puesta en marcha del Marco Europeo de Interoperabilidad (EIF) y de la Estrategia Europea de Interoperabilidad (EIS), que se espera queden adoptados en 2010.
2012	La Comisión organizará intercambios de conocimientos técnicos y <u>promoverá la reutilización y el uso compartido de soluciones para implantar unos servicios de administración electrónica interoperables</u> . Se incluye el establecimiento de interfaces para acceder a las fuentes nacionales auténticas y utilizarlas.
2013	Los Estados miembros deberán haber adaptado al EIF sus marcos nacionales de interoperabilidad ³⁴ .

- La Comunicación (2010) 744 final, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia la interoperabilidad de los servicios públicos europeos», cuyo Anexo II establece como principio fundamental décimo la “Reutilizabilidad” definida como:

*“**Reutilizar significa** que las administraciones públicas que se enfrentan a un problema concreto tratan de aprovechar el trabajo de otras averiguando qué está disponible, evaluando su utilidad o pertinencia para el problema de que se trate y decidiendo utilizar soluciones que se han demostrado satisfactorias en otros lugares. Esto supone que las administraciones públicas deben estar dispuestas a compartir con otras sus soluciones, conceptos, marcos, especificaciones, herramientas y componentes, lo cual se puede facilitar aplicando el principio de apertura, según lo anteriormente descrito. **La reutilización y la puesta en común conducen de forma natural a una cooperación que utiliza plataformas de colaboración** en pro de unas metas comunes acordadas y mutuamente beneficiosas. Por consiguiente, **la reutilización resulta esencial para un desarrollo eficiente de los servicios públicos europeos**”*.

- DECISIÓN (UE) 2015/2240 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2015 por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público. Su artículo 8 punto 7 establece que: *“Con el fin de evitar la*

duplicación, las soluciones de interoperabilidad financiadas en el marco del programa ISA2 utilizarán como referencia los resultados obtenidos con iniciativas relevantes de la Unión o de los Estados miembros, cuando proceda, y reutilizarán las soluciones de interoperabilidad existentes”.

- Comunicación (2016) 179 final, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020. Acelerar la transformación digital de la administración. Entre sus prioridades políticas como punto 3.1 establece que: **“Los servicios públicos digitales deberían aprovechar soluciones y servicios compartidos y reutilizables basados en especificaciones técnicas y normas acordadas con el fin de reducir sus costes de desarrollo y su tiempo de implementación y de aumentar la interoperabilidad”.**
- Decisión de ejecución (UE) 2017/863 de la Comisión de 18 de mayo de 2017 por la que se actualiza la licencia EUPL de los programas informáticos de fuente abierta para seguir facilitando el intercambio y la reutilización de los programas desarrollados por las administraciones públicas. Destaco que se **“actualiza”** la licencia EUPL (primera versión 2007, actualizada en 2009) para **“seguir facilitando el intercambio y la reutilización de los programas desarrollados por las administraciones públicas”.**
- Declaración de Tallin sobre administración electrónica aprobada por unanimidad el 6 de octubre de 2017 en la que sobre la base de la **interoperabilidad por defecto** manifiesta que se desarrollarán **“soluciones TIC en propiedad o desarrolladas por las administraciones públicas con una mayor disponibilidad a fin de que tanto el sector privado como la sociedad civil puedan reutilizarlas”.** Se solicita que la Comisión **“fortalezca los requisitos de uso de soluciones de fuente abierta y estándares a la hora de (re)elaborar las soluciones y los sistemas TIC con financiación de la UE, incluyendo una política adecuada de licencia abierta–en 2020”.**

En resumen, a lo largo de todos estos años, la Unión Europea ha exigido las siguientes **garantías de la interoperabilidad en la prestación del servicio público de administración electrónica:**

- 1) Aplicaciones de dominio público, soluciones TIC en propiedad o desarrolladas por las administraciones públicas.**
- 2) La reutilización como forma de cooperación mediante plataformas de colaboración.**

Voy a analizar estas garantías de la interoperabilidad en el ordenamiento jurídico español.

2.2. Misión y visión española del servicio público de administración electrónica

2.2.1.- Aplicaciones de dominio público, soluciones TIC en propiedad o desarrolladas por las administraciones públicas

A la vista de las garantías de la interoperabilidad europeas, el legislador español fiel a la idea de “interoperabilidad tanto técnica, como semántica y organizativa” necesaria para que las Tecnologías de la Información y la Comunicación permitan el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, publica en el año 2007 una norma precisamente con este título “*Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*”.

Efectivamente, consciente el legislador del 2007 de que ***el desarrollo de la administración electrónica es todavía insuficiente como consecuencia de que las previsiones de los artículos 38, 45 y 59 de la Ley del año 1992 son facultativas***, decide dar el paso del «*podrán*» por el «*deberán*». En este sentido se pronuncia su Exposición de Motivos punto primero.

Como ya observaron Embid Irujo en relación con los derechos recogidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Cotino Hueso en relación con los recogidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en estas normas tuvo lugar un esfuerzo de codificación jurídica de derechos subjetivos de los ciudadanos, pero el carácter mediado que tiene el pleno ejercicio de estos derechos estaba condicionado por el desarrollo del procedimiento electrónico en las propias administraciones públicas que garantizara el ejercicio de los diferentes derechos (Cerrillo 2011:33 y 34).

No dudo en afirmar que este año 2007 es un hito esencial en nuestra andadura. La ley del año 2007 ya imponía obligaciones a las administraciones públicas a partir de 31 de diciembre de 2009 y recogía los mecanismos para hacerlas efectiva. Pero esta norma carecía de disposiciones vinculantes para las administraciones públicas porque su Disposición Final tercera supeditaba a las disponibilidades presupuestarias de las administraciones autonómicas y locales el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 6 en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia. Entre estas obligaciones destaco las siguientes:

- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, regulaba y regula en su art. 45 la **reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración** y definía en su Anexo, letra c) la **aplicación de fuentes abiertas** como ***“Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios”***.

Cuando esta norma hacía y sigue haciendo referencia a la necesidad de que las administraciones públicas ostenten los derechos de propiedad de las aplicaciones tanto si éstas han sido desarrolladas por sus servicios como cuando su desarrollo ha sido objeto de contratación, estaba y está haciendo referencia entre otros **derechos exclusivos de la explotación del programa de ordenador por parte de quien sea su titular**, al derecho a ***“cualquier forma de distribución pública incluido el alquiler del programa de ordenador original o de sus copias”***, es decir, el derecho a su reutilización, de conformidad con lo dispuesto en el derogado artículo 4 de la Ley 16/1993, de 23 de diciembre de incorporación al Derecho

español de la Directiva 91/250/CEE, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador.

En la actualidad estos derechos exclusivos de explotación están regulados en la Sección segunda del Capítulo III del Título II, artículos 17 a 23 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

No puede ser más claro el texto de la norma. Con independencia de las disponibilidades presupuestarias, exige que las administraciones públicas sean titulares de los derechos de propiedad intelectual de las aplicaciones, tanto en aquellos casos en los que se desarrollan por sus servicios como en aquellos otros cuyo desarrollo ha sido objeto de contratación. El motivo no es otro que el de permitir que la administración titular de los derechos de propiedad intelectual de la aplicación de administración electrónica pueda ponerla a disposición de cualquier administración y declararla de fuentes abiertas.

- Asimismo el artículo 16 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENI) regulaba y regula las condiciones de licenciamiento aplicables de las aplicaciones, de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares las Administraciones Públicas y de las que declaren como de fuentes abiertas. El último párrafo de este precepto hace referencia a las siguientes familias de licencias en software de fuentes abiertas (ver figura 1)

Familia de licencias	Ejemplos destacados	Fuerzan <i>copyleft</i>	Características destacadas
Tipo <i>copyleft</i>	GPL, GFDL	Sí, tanto para código fuente como para código binario.	Obligan a la publicación del código fuente cuando se libera código binario; especial preocupación por forzar el efecto <i>copyleft</i> en programas que incluyan código bajo este tipo de licencias.
Tipo BSD	Licencia BSD, BSD modificada, Licencia Software Apache	No.	El código licenciado puede mezclarse libremente con código software propietario; algunas especifican obligación de atribuir autoría al proyecto que generó ordinariamente el código.
Tipo MPL	Mozilla Public License	Sí, para el código fuente; se excluye el código binario.	Incompatible con licencias tipo GPL; favorece la adopción de código binario por parte de empresas de software propietario; permite aplicar licencias propietarias a ciertas partes del código, liberando las restantes.
Licencias artísticas	Licencia artística Perl	No.	Definición muy pobre desde un punto de vista jurídico y legal; muy poco utilizadas.
Otras licencias específicas	EUPL	Lo admiten, caso de incluir código de licencias tipo <i>copyleft</i> .	Creadas específicamente para ciertos entornos, por ejemplo, la EUPL está pensada para licenciamiento de programas de código abierto de las Administraciones Públicas europeas.

Figura 1: Comparativa de características de las principales familias de licencias en software de fuentes abiertas. Extraída de CENATIC 2008.

Con la finalidad de facilitar la comprensión e implementación de las disposiciones legales (en concreto los artículos 45 y 46 de la Ley 11/2007, y los artículos 16 y 17 del ENI) el

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica la Guía de publicación y licenciamiento de activos. Esta Guía propone un modelo de cláusula a incluir en los pliegos o contratos para la adquisición de activos software que posteriormente se pretenda distribuir bajo la licencia EUPL o bajo cualquier otras licencias de fuentes abiertas sustituyendo la referencia de la licencia EUPL por la licencia elegida. Incluyo la cláusula como Anexo 1 de este trabajo.

2.2.2.- Reutilización como forma de cooperación mediante plataformas de colaboración

Ya en el año 1992, una ley que “simplemente” regulaba el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común ya reconocía que el *extraordinario avance experimentado en nuestras Administraciones Públicas se había limitado al funcionamiento interno* de las mismas. Por ese motivo, con la finalidad de acercar eficazmente los servicios administrativos a los ciudadanos esta norma configuraba la **necesaria cooperación institucional como un deber general**, esencia del modelo de organización territorial del Estado autonómico.

También desde el entonces Ministerio de Administraciones Públicas, se reconocía la idea de la cooperación interadministrativa. En el año 2003, la Directora General de Organización Administrativa, Zatarain del Valle, consideraba de justicia la **primacía de la cooperación interadministrativa** como elemento esencial de la transformación de la Administración Pública y manifestaba que se estaba trabajando con las Comunidades Autónomas para la puesta en marcha de una Administración Electrónica que otorgara confianza, seguridad, facilidad y servicio diferente y eficaz a ciudadanos y empresas.

Y más en concreto, el 24 de junio de 2004, se publicaban los Criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas por la Administración General del Estado en el ejercicio de sus potestades. Entre los criterios de normalización se incluía el **“papel del software libre en el desarrollo de la Administración electrónica, contemplando la promoción de su uso y ligándolo estrechamente a la extensión de los denominados estándares abiertos y al logro de la interoperabilidad”**.

En el año 2007, el art. 46 de la Ley 11/2007 regulaba y sigue regulando la transferencia de tecnología entre Administraciones. Se establecía como instrumento de colaboración, el Centro de Transferencia de tecnología (CTT) cuyo objeto consiste en favorecer la reutilización de aplicaciones por las administraciones públicas como así se entendía desde el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública por parte del Subdirector adjunto de la Secretaría General de Coordinación de Unidades TIC, Amutio Gómez quien recordaba la insistencia de la Unión Europea a través de diversos actos y documentos en la promoción de la reutilización de soluciones (Amutio 2012).

Por este motivo el CTT se encuentra vinculado con los repositorios internacionales JOINUP y Banco Interamericano de Desarrollo, así como también con las forjas de varias CC.AA. (Islas Baleares, Andalucía, Cataluña, Galicia, Euskadi). Asimismo trabaja en colaboración con el Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación basadas en fuentes abiertas (CENATIC), regulado en la Disposición adicional tercera del ENI.

En otras palabras, el Centro de Transferencia de Tecnología era la respuesta al mandato del artículo 46 de la ley 11/2007 y sigue siendo la respuesta del artículo 17 del ENI y del artículo 158 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resumiendo: desde la entrada en vigor de la Ley 11/2007, el 24 de junio de 2007 ya regulaba nuestro ordenamiento jurídico de forma expresa el **concepto de reutilización de aplicaciones**, si bien únicamente se le atribuyó carácter potestativo a su implementación. Ahora bien, el anterior carácter potestativo de la reutilización no alcanzaba a la titularidad jurídica de los derechos de propiedad intelectual de los aplicativos. Si la reutilización es potestativa en este momento, sin embargo ya es obligatorio que la administración ostente los derechos de propiedad intelectual. La norma es meridianamente clara en el sentido de exigir que la Administración Pública **ostente los derechos de propiedad intelectual que constituyen requisito sine qua non para la reutilización de sistemas y aplicaciones**.

Sentado el anterior requisito en el año 2007, se publican en el año 2010 el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS) y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENI). Estas normas están actualmente en vigor con el carácter de bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (Disposiciones finales primera).

Estos textos legales sustituyen los Criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas por la Administración General del Estado en el ejercicio de potestades publicados por la Resolución de 26 de mayo de 2004.

En el ENI son constantes las referencias a la relación entre la Interoperabilidad, la Reutilización, el Software de Fuentes Abiertas y la Licencia Pública de la Unión Europea. Como ejemplo destaco la propia Exposición de Motivos en su punto II y en su punto III; el artículo 7, artículo 16 y artículo 17. La redacción de ese último precepto se repite en los artículos 157 y 158 de la Ley 40/2015.

Por tanto, la normativa en el año 2010 sigue el modelo de Administración electrónica que estableció la Ley 11/2007, con una importante salvedad: impone el **carácter obligatorio de la reutilización de aplicaciones**, al emplear la forma verbal futura en todos los verbos "**favorecerá, utilizarán, enlazarán, deberán**". Si la legislación precedente establecía la obligatoriedad de la titularidad pública de los derechos de propiedad intelectual, pero dejaba al arbitrio de las administraciones la posibilidad de la reutilización, desde el año 2010 la reutilización de aplicaciones es legalmente obligatoria.

No podía ser de otra forma: la propia idea de interoperabilidad lleva implícita la idea de coordinación, tal y como por lo demás reconoce el propio ENI al **definir la interoperabilidad** como "*un proceso integral, en el que no caben actuaciones puntuales o tratamientos coyunturales, debido a que la debilidad de un sistema la determina su punto más frágil y, a menudo, este punto es la coordinación entre medidas individualmente adecuadas, pero deficientemente ensambladas*".

El 15 de febrero de 2013, en nuestro país, siguiendo las directrices europeas se aprueba la Agenda Digital para España, que fija "el marco de referencia para establecer una hoja de ruta en materia TIC y de administración electrónica" y la "estrategia de España para alcanzar los objetivos de la Agenda Digital para Europa", para el año 2020.

En concreto el subobjetivo 3.3, dentro del Objetivo 3 consiste en “Racionalizar y optimizar el empleo de las TIC en las Administraciones Públicas”, una de cuyas líneas de actuación es **“Colaborar en la consecución de la “Administración Sin Papeles” en todo el territorio nacional y en todas las Administraciones Públicas, desarrollando soluciones que permitan la puesta en marcha inmediata de los servicios básicos de Administración electrónica en todos los organismos públicos”**.

Y en el año 2015 se publican las Leyes 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ahora bien, tanto el ENS y el ENI junto con todas las Normas Técnicas que los desarrollaron con carácter de normas básicas ya estaban en vigor con anterioridad a la publicación y posterior entrada en vigor de estos textos legales y no han sido derogadas. Es decir, su aplicación ya era exigible en el pasado por lo que no sólo se proyecta hacia el futuro para los nuevos desarrollos de administración electrónica que se implementen a partir del año 2015 (Gamero 2014:30).

Si la hoja de ruta estaba tan clara y no existen apenas novedades ¿qué supone la entrada en vigor de las leyes 39/2015 y 40/2015? Únicamente nos recuerdan que no hacíamos lo que debíamos. Para demostrar la anterior afirmación sólo tenemos que leer por un lado Disposición Adicional segunda de la Ley 39/2015 y por otro lado a los artículos arts. 156, 157 y 158 de la Ley 40/2015. De dicha lectura se desprende que la Ley 40/2015 no hace más que ampliar la obligatoriedad de la Ley 39/2015 de utilizar soluciones disponibles para su reutilización, con la salvedad en términos de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

¿Pero no estoy afirmando que esta obligatoriedad ya derivaba del 2010 con el ENI?
¿Para qué era necesario recordarlo? Desde el año 2010, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios como por la contratación de los servicios correspondientes, las administraciones públicas ya estaban obligadas a consultar en el directorio general de aplicaciones dependiente de la Administración General del Estado, si existía alguna solución disponible para su reutilización. La normativa se sirve de este recordatorio para introducir un nuevo elemento. Concretamente, refiere a la necesidad de justificar ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que se puede prestar el servicio de administración electrónica de un modo más eficiente que mediante la reutilización de activos. Y sin olvidar, como premisa la interoperabilidad, la compatibilidad informática y la interconexión y transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones entre registros y plataformas de la Administración estatal.

Si estoy afirmando desde el inicio de este discurso que la reutilización de activos es un requisito para la interoperabilidad ¿Podemos entender que cuando plantea la norma la necesidad de justificar la no reutilización de activos, de ello se desprende que es posible esa no reutilización? De ningún modo. Vuelvo a recordar, para que no la perdamos de vista, que la normativa del año 2010 sigue en vigor. Ello supone que sigue exigiéndose que la administración ostente los derechos de propiedad de los activos tanto en el supuesto de que éstos hayan sido desarrollados por sus servicios como en el supuesto de que hayan sido objeto de contratación con la finalidad de posibilitar y permitir su reutilización como garantía de la interoperabilidad del servicio público de administración electrónica. La anterior afirmación la confirma el TC en su sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018 que califica esta justificación de

la no reutilización de “*requerimiento de carácter formal*”. Se trata de “*una comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no de una autorización previa que deba conceder ese órgano estatal*”. Continúa afirmando esta sentencia en su Fundamento jurídico 11.b) que la ley “**favorece el uso compartido de recursos electrónicos**” y en su Fundamento jurídico 11.f), declara la constitucionalidad de la Disposición adicional 2ª de la Ley 39/2015 como “**una técnica de colaboración interadministrativa, esencial en el Estado de las Autonomías**”

Por tanto, coincido con Chaves García cuando afirma que la anterior sentencia “*no cambia el rumbo del buque de la normativa básica*” (Chaves 2018). Se conceptualiza la adhesión como una técnica de cooperación, voluntaria, y no una técnica de coordinación que es obligatoria como así lo establece expresamente la propia Exposición de Motivos de la Ley 40/2015, en su punto VI cuando afirma que: “*Siguiendo la jurisprudencia constitucional, se definen y diferencian dos principios clave de las relaciones entre Administraciones: la cooperación, que es voluntaria y la coordinación, que es obligatoria*”. A este carácter “potestativo” atribuido a la adhesión a las plataformas estatales ya había hecho referencia la Sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla la Mancha número 504 de 20 de diciembre de 2017 dictada en relación con la Plataforma de Administración Electrónica para Entidades Locales Sedipualb@ que resuelve el recurso de apelación número 286/17.

Así pues, una lectura integradora del conjunto de la normativa y de las sentencias de los tribunales únicamente pueden llevar a una conclusión: **la potestad de autoorganización tanto de la administración autonómica como de la local posibilita que estas desarrollen por sus propios medios o contraten sus propias plataformas para prestar el servicio de administración electrónica y no reutilicen la totalidad de los activos existentes en el CTT**. Cada uno de estos activos reutilizables tiene una finalidad dentro del procedimiento administrativo y es necesaria su integración en una plataforma, en otro software, para poder prestar de forma íntegra el servicio de administración electrónica. Plataforma cuya titularidad debe ser pública, ya sea estatal, autonómica o local.

Como ejemplo de plataforma que integra distintos activos reutilizables y que a su vez también es reutilizable se encuentra disponible como SAAS (Software As A Service), en el CTT la Plataforma de Administración Electrónica para Entidades Locales Sedipualb@ desde la adopción del acuerdo del pleno de la Diputación de Albacete el 1 de diciembre de 2017.

Los derechos de propiedad intelectual de la Plataforma Sedipualb@ pertenecen a la Diputación de Albacete porque ha sido desarrollada por los empleados públicos. Hasta la fecha no ha sido declarada como de fuentes abiertas.

Pero el 30 de septiembre de este año 2018, la legislación administrativa, calificada como motorizada, hace honor a este adjetivo. Entra en vigor la Resolución de 20 de septiembre de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, que modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pero me pregunto qué conlleva la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley 11/2018 para que vuelvan a correr ríos de tinta: Nada especialmente relevante porque:

- Por un lado, se modifica la disposición final séptima de la Ley 39/2015. Afecta únicamente a la adhesión “voluntaria” a las plataformas y registros de la Administración General del Estado (Disposición adicional segunda).
- Y por otro lado, continuarán en vigor hasta el 2 de octubre de 2020 los preceptos de las Leyes 30/1992, 11/2007 y los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, en relación con el registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico.

El motivo de esta nueva vacatio legis ha sido la imposibilidad, en fecha 2 de octubre de 2018, de contar con servicios públicos de administración electrónica plenamente interoperables. Efectivamente:

- La propia exposición de motivos del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, en su punto VI explica la finalidad de esta ampliación: ***“Esta ampliación del plazo permitirá de forma coordinada completar todos los aspectos jurídicos, organizativos, procedimentales y técnicos que compatibilicen la garantía plena del ejercicio de los derechos y la validez jurídica de los procedimientos, junto con el respeto del marco de distribución de competencias que consagra la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, antes citada”***.
- Y también se justifica esta ampliación desde los actuales Ministerios de Política Territorial y Función Pública y de Hacienda por los siguientes motivos:
 - Por un lado, porque ninguna administración pública española cumple plenamente con la legislación, al menos a fecha 12 de septiembre de 2018 (Subdirector General del Ministerio de Hacienda, Bustos Pretel 2018).
 - Por otro lado, por los efectos jurídicos que se derivarían de este incumplimiento para el conjunto de las administraciones públicas (Secretario General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, De Pablo Martín 2018).
 - Y en último lugar, por la necesidad de asentar la práctica de la reutilización de aplicaciones en modo producto y en modo servicio en red” (Subdirector Adjunto de Coordinación de Unidades TIC del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Amutio Gómez 2013:14).

Como hemos podido observar anteriormente seguimos como estábamos a nivel legal.

2.3. Obstáculos a la interoperabilidad

Pero no todo iba a ser tan fácil. **Ya en agosto de 2012** el Observatorio de Administración Electrónica detectaba la existencia de reinos de taifas, de “silos administrativos”. La normativa no se estaba cumpliendo y la superación de dicha disfunción, anomalía o patología -utilícese el sustantivo oportuno a juicio del lector- **exigía la reutilización de**

aplicaciones entendidas como producto o como servicio (Observatorio de Administración Electrónica agosto 2012).

El **diagnóstico de la situación en este momento**, optando personalmente por el calificativo de patología, podía resumirse, en palabras de Gamero Casado en una “informatización del caos” (Gamero 2014:29) debido:

- a. Al incumplimiento de la normativa legalmente vigente que derivó en obstáculos a la interoperabilidad (tanto semántica, como técnica y organizativa)
- b. Al desacompañamiento entre Administraciones Públicas.
- c. A la utilización de tecnologías propietarias sin licenciar.

Este último obstáculo para la interoperabilidad ya fue detectado por uno de los actores que intervienen en esta política pública, al se le atribuye el rol de controlador de las cuentas públicas, el Tribunal de Cuentas. En concreto destaco los siguientes informes:

- Informe número 743 de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2004 por las entidades del sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A pesar de que se hacía constar en los informes previos a la contratación *“que, tanto el “hardware” como el “software”, **utilizaban tecnologías propiedad de una determinada empresa** (la que resultó finalmente adjudicataria), señalando que “este tipo de equipamiento **choca frontalmente contra la tendencia actual de utilizar equipamiento basado en sistemas abiertos**, sobre el cual se puede colocar software de distintos fabricantes, de tal manera que la operativa del servicio no dependa de las decisiones que toma una compañía externa”...la GISS ha vuelto a optar una vez más por la **continuidad en la utilización de tecnologías propietarias, prolongando la situación de cautividad**”.*
- Informe número 947 de Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social se pronunciaba respecto a la opción de la continuidad en la utilización de tecnologías propietarias al indicar que *“...a juicio de este Tribunal, **resultaría conveniente que la GISS, al planificar las adquisiciones de bienes y servicios informáticos, **considerase la opción por tecnologías no propietarias y por software abierto**...”***”.

2.4. Estrategia legal para la implementación del servicio público de administración electrónica

Llegados a este punto, recapitulo. Coinciden en la definición del problema los siguientes actores: poder legislativo europeo, español y de algunas Comunidades Autónomas, poder judicial español y poder ejecutivo español, de algunas Comunidades Autónomas y de algunas administraciones locales.

Creo preciso recordar que la definición del problema depende de su planteamiento y que en el planteamiento del mismo, los actores intervinientes en una política pública no son asépticos: cada actor, en función de sus intereses, tendrán un enfoque del problema acorde con la solución, evidentemente, concorde con sus pretensiones.

Y dicho todo esto ya estoy en condiciones de plantear una pregunta: ¿qué queremos conseguir con la prestación del servicio público de administración electrónica? ¿Para qué se aplican las nuevas tecnologías en la administración pública? O como se cuestionaba irónicamente el rector de la Open University, John Daniel: “Señoras y señores, las nuevas tecnologías son la respuesta, ¿cuál era la pregunta?” (Subirats 2011:29). Pregunta que debe tener la misma respuesta en todas las administraciones públicas si no queremos agravar con el desigual desarrollo y aplicación de la administración electrónica la brecha digital existente en nuestra sociedad como ha ocurrido hasta la fecha.

Parece que el legislador tanto europeo como estatal y algunos legisladores autonómicos (Andalucía, Islas Baleares, Cataluña y País Vasco) tienen clara la respuesta disponen de directorios de aplicaciones reutilizables enlazados con el Centro de Transferencia de Tecnología y con el directorio europeo JOINUP cuya finalidad es “*Share and reuse Interoperability solutions for public administrations, businesses and citizens*”.

También tienen clara la respuesta sectores destacados de nuestra doctrina que han ido por delante del legislador en el desarrollo de la Administración electrónica mostrando las principales cuestiones jurídicas que debían ser tratadas (Rivero 2011:133). En concreto:

- Cerrillo Martínez ya manifestaba que, de la lectura de la normativa española reguladora de la administración electrónica, se desprende que la misma regula “...nuevos mecanismos para ejercer derechos ya reconocidos previamente por otras normas...” (Cerrillo 2005:9). La nueva generación de normas reguladoras de la administración electrónica debería avanzar en la senda de garantizar la cooperación y la interoperabilidad, la reutilización de aplicaciones y la prestación conjunta de servicios (Cerrillo 2010:50). Para este autor el “...punto de partida y como requisito sine qua non para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos es necesario el desarrollo de la Administración electrónica...-cuyo-...despliegue...está directamente vinculado a la cooperación entre las Administraciones públicas”. Continúa afirmando que “...el derecho a no aportar datos y documentos que estén en poder de las Administraciones públicas, está condicionado por la interoperabilidad que exista entre las Administraciones públicas a través de medios electrónicos que les permita intercambiar datos y documentos...”. Asimismo, consideraba “la reutilización de aplicaciones” como “instrumento a través del cual se canaliza la cooperación interadministrativa” (Cerrillo 2011:35, 36 y 37) y califica de imprescindible profundizar en las fórmulas de cooperación entre las que incluye la reutilización de sistemas y aplicaciones regulada en el artículo 157 de la Ley 40/2015 (Cerrillo 2016:11).
- Sánchez González manifiesta que se apuesta por el diseño de una “auténtica Administración cooperativa” al profundizar en los principios de colaboración y Administración electrónica (Sánchez 2015).
- Valero Torrijos afirma que se produce un cambio de paradigma en la gestión documental del tal forma que “...el documento —y, por tanto, los expedientes— como unidades básicas de gestión documental se sustituyen por los datos que, de este modo, se convierten en el objeto cuya integridad y autenticidad deben ser garantizadas...En última instancia, resulta imprescindible pasar de una gestión basada en los usuarios de la información a otra que, por el contrario, habrá de sustentarse en la gestión de tratamientos de los datos...” (Valero 2014:7).

- Por su parte Peña López manifiesta que “...De lo que trata realmente la Administración electrónica es de cómo poder hacer muchas más cosas con la ingente cantidad de datos e información disponible...” (Peña 2016:39).

Todos estos actores tienen claro el círculo virtuoso de la titularidad de los derechos de propiedad de los activos, su reutilización y la interoperabilidad. Por tanto, no existe otro camino a seguir: **existe una estrategia legal para la implementación de la administración electrónica que de forma obligatoria debe aplicarse en las administraciones locales y que consiste en la reutilización de activos.**

3.- Metodología

3.1.- Diseño de la investigación y enfoque metodológico

Los motivos que me hacen optar por el diseño de la investigación, que, atendiendo a su temporalidad, es **transversal** y por el enfoque metodológico que es el **método cualitativo de investigación comparativo** seleccionando casos diferentes, son los siguientes:

- si bien en el diseño de la misma la evolución histórica me ayudará a entender mejor las actuaciones individuales de los municipios que integran la muestra (Sala 2010b:24), únicamente voy a medir cada uno de los individuos de la muestra una sola vez (Coscolluela, Fornieles y Turbany 2018:9).
- Asimismo, por el carácter concreto de esta investigación, las preguntas planteadas, la clase de datos disponibles y la hipótesis que voy a contrastar (Sala 2010a:22).

3.2.- Población, selección de casos y tipo de muestreo

En el método comparado, selecciono casos diferentes (Sala 2010d:37) a través de los cuales compararé diferentes municipios con variables independientes distintas (Sala 2010 c:8) pero con una variable dependiente común, con la finalidad de explicar la variable independiente común que resulte explicativa. Con este planteamiento el grado de control que puedo ejercer sobre la variable cuyo valor mantengo constante es elevado.

En concreto esta investigación se centrará en la **población** o universo de las administraciones locales municipales, y dentro de este universo de 8125 municipios¹ es necesario seleccionar la **muestra** no sesgada y representativa (Coscolluela, Fornieles y Turbany 2018:19).

Para seleccionar esa muestra he optado por el **muestreo no probabilístico** (Coscolluela, Fornieles, y Turbany 2018:23) y dentro de éste, opto por la técnica del **muestreo hecho a propósito o intencional** al seleccionar los municipios de la provincia de Valencia con población superior a 20.000 habitantes por los motivos que explicaré a continuación.

¹Los datos se han obtenido de la Base de Datos del INE:
http://www.ine.es/daco/daco42/codmun/cod_num_muni_provincia_ccaa.htm

La **unidad de análisis** serán los anteriores municipios seleccionados. Coincide la unidad de análisis con la unidad de observación (Anduiza, Crespo y Mendez 2009:58).

El **ámbito geográfico seleccionado**, se circunscribe a la provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana, caracterizada por su propia legislación en desarrollo de la legislación estatal y por su organización territorial en tres provincias con un total de 542 municipios.

De la totalidad de municipios de esta comunidad autónoma, 266 forman parte de la provincia de Valencia y 31 de ellos tienen una población superior a 20.000 habitantes, con lo que nos encontramos ante una comunidad autónoma y una provincia en la que el servicio de administración electrónica está obligada a prestarlo la Diputación provincial de Valencia en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La razón de esta elección reside en el hecho de que es la Comunidad Autónoma y la provincia en la que estoy trabajando en la actualidad y formo parte de grupos de trabajo con responsabilidades en la implementación del servicio público de administración electrónica. Asimismo, pretendo que esta investigación sea útil para otras futuras que lleven a cabo una comparación entre municipios con población superior a 20.000 habitantes de las restantes provincias de la Comunidad Valenciana y posteriormente entre las distintas Comunidades Autónomas.

Para seleccionar los municipios de la muestra que incluyo en la tabla 3.2, acudo a la Base de datos de población del Instituto Nacional de Estadística y obtengo los datos de población a 1 de enero de 2017 aprobados por Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2017, dado que en el momento de inicio de la realización de este trabajo no están disponibles los datos de población a 1 de enero de 2018.

El nivel de análisis será individual y el nivel de observación será sistémico (Borge 2018:37) pues me interesa la influencia del contexto (ideología y composición del equipo de gobierno) en el comportamiento individual de cada municipio².

Tabla 3.2. Municipios de la provincia de Valencia con población superior a 20.000 habitantes	
MUNICIPIO	POBLACIÓN
Alaquàs	29.474
Alboraia/Alboraya	24.031
Aldaia	31.320
Alfajar	20.776
Algemesí	27.511
Alzira	44.255
Bétera	23.178
Burjassot	37.575
Carcaixent	20.483

²Los datos de los resultados electorales los he obtenido de la Web del Ministerio del Interior siguiente:<http://www.infoelectoral.mir.es/infoelectoral/min/busquedaAvanzadaAction.html?codTipoEleccion=4&vueltas=1&isHome=1&codPeriodo=201105> y los he confirmado con las actas plenarios de los municipios de la muestra y el correo electrónico remitido a algunos de los Secretarios e Interventores en los supuestos de coalición de partidos en el equipo de gobierno.

Catarroja	27.752
Cullera	21.999
Gandía	74.121
Llíria	22.793
Manises	30.630
Mislata	43.042
Moncada	21.623
Oliva	25.488
Ontinyent	35.342
Paiporta	25.241
Paterna	68.547
Picassent	20.658
Pobla de Vallbona, la	23.684
Quart de Poblet	24.491
Requena	20.320
Riba-Roja de Turia	21.626
Sagunto/Sagunt	65.278
Sueca	27.598
Torrent	80.630
Valencia	787.808
Xàtiva	29.070
Xirivella	28.950

3.3.- Conceptos básicos y selección de variables

Los **conceptos básicos** en esta investigación, determinados por su precisión, sus propiedades caracterizadoras, consistir en un referente empírico, su viabilidad técnica, su capacidad de generalización, su coherencia lógica con la hipótesis en la operacionalización y su utilidad para la consecución de los objetivos de la investigación (Borge 2018:18) son:

1. **Estrategia de administración electrónica:** la defino con Criado Grande, como: *“...un plan/política que aborda de manera estratégica todo el proceso de adopción, uso y difusión de las TIC e Internet dentro de una administración pública, en sus dos vertientes: la dimensión interna, relacionada con las gestión y orientada a la mejora de los procesos y la organización de los servicios públicos; y la dimensión externa, unida a los medios de contacto directo con los ciudadanos y otras organizaciones que interaccionan con ellas, sobre todo, empresas y entidades sin ánimo de lucro, pero también otras administraciones públicas”* (Criado 2004:514).
2. **Administración electrónica:** defino este concepto con Batlle Rubio, Cerrillo Martínez y Fabra Abat como *“...modelo de administración pública, basado en el uso intensivo de las TIC, con el objetivo de mejorar la eficiencia interna, las relaciones interadministrativas y las relaciones de la Administración con los ciudadanos...”* (Batlle, Cerrillo y Fabra 2005:90).
3. **Activo reutilizable:** es *“cualquier tipo de material en formato electrónico que pueda ser empleado de forma recurrente. Ejemplos clásicos de activos reutilizables son: Los programas de ordenador o aplicaciones (software)”* de conformidad con la Guía de publicación y licenciamiento de activos.

- Limito la investigación a los activos reutilizables recogidos en la tabla 3.3, de los recogidos en el Catálogo de servicios de administración digital, porque son los mínimos necesarios para la tramitación electrónica de un procedimiento administrativo que cumpla tanto el Esquema Nacional de Seguridad como el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
4. **Reutilizar:** Definido de conformidad con el Anexo II de la Comunicación (2010) 744 final, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia la interoperabilidad de los servicios públicos europeos».
 5. **Alta y en producción de un activo reutilizable integrado en el software de administración electrónica municipal:** confirmación mediante el correo electrónico recibido por el “Centro de Servicios Secretaría General de Administración Digital del MHAP” que “*ha sido dado de alta el administrador solicitado en pre y en producción*”.
 6. **Independencia tecnológica:** es la “...*capacidad de decidir a corto, medio y largo plazo la propia estrategia tecnológica, sin estar sometidos a las decisiones de una tercera entidad...*” (Rambla 2009:10).
 7. **Software de administración electrónica, desarrollado por los servicios municipales o desarrollado previa licitación pública, ha sido declarado como de fuentes abiertas:** es aquel que se distribuye con una licencia que permite “*la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios*” de conformidad con la definición de aplicación de fuentes abiertas dada por el Anexo de la Ley 11/2007, letra c). Es decir, *software* con posibilidad de reutilización.
 8. **Gasto en euros destinado a activos de administración electrónica:** gasto del Ayuntamiento en programas de ordenador o aplicativos (software) de administración electrónica de conformidad con la definición de Administración Electrónica dada en el punto 2 de esta relación.
 9. **Número de personas destinadas a la implementación de la Administración Electrónica** atendiendo a la definición de Administración Electrónica dada en el punto 2 de esta relación.

En relación con los anteriores conceptos selecciono y procedo a la descripción univariante (Padró-Solanet 2018:22) de las siguientes variables:

- La variable dependiente: la reutilización de activos para la implementación del servicio público de administración electrónica.
- Las variables independientes antecedentes que influyen e intervienen antes que la variable dependiente, son: la estrategia de administración electrónica, el presupuesto municipal destinado a activos de administración electrónica, el personal existente en la Corporación local dedicado a la implementación de la administración electrónica y la independencia tecnológica que a su vez funcionará como variable de interés (Padró-Solanet 2018:23).

- La variable independiente interviniente o intermedia: la población de los municipios pues el valor de esta variable independiente está relacionado con la influencia de las variables independientes sobre la variable dependiente.
- Asimismo, incluyo dentro de las variables independientes la siguiente variable de control: el funcionamiento de los activos de administración electrónica reutilizables que influye tanto en la variable dependiente como en las restantes independientes.

Como el objetivo de mi investigación aspira a realizar inferencias causales, el número de variables independientes no va a superar el número de unidades de análisis (Anduiza, Crespo y Mendez 2009:60), y les asigno valores atendiendo a un criterio homogéneo (Sala, Borge y Padró-Solanet 2018: 10), como pongo de manifiesto en la tabla 3.3 que muestra el detalle de los instrumentos de medición (Padró-Solanet 2018:23).

Tabla 3.3. Detalle de los instrumentos de medición			
VARIABLES	INDICADOR/ES	VALORES	NIVEL Y MEDICIÓN
Estrategia Administración Electrónica	1. Aprobación por órgano competente municipal	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
Población	2. Habitantes según datos del INE a 1 enero 2017 ³	Número de habitantes	Cuantitativa discreta. Escala numérica de razón
Presupuesto Administración Electrónica	3. Gasto en euros del presupuesto municipal destinado a activos de administración electrónica	Cantidad de euros	Cuantitativa discreta. Escala numérica de razón
Personal Administración Electrónica	4. Número personas destinadas a la implementación de la administración electrónica	Número de personas	Cuantitativa discreta. Escala numérica de razón
Independencia tecnológica	5. El Ayuntamiento es titular de los derechos de propiedad intelectual del <i>software</i> de administración electrónica desarrollado por sus servicios municipales	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	6. El Ayuntamiento es titular de los derechos de propiedad intelectual del <i>software</i> de administración electrónica cuyo desarrollo ha sido objeto de contratación	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	7. El <i>software</i> de administración electrónica desarrollado por los servicios municipales o cuyo desarrollo referido en el apartado anterior ha sido	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala

³Los datos de población de los municipios de la muestra los obtengo de la Base de Datos de población del INE. Fuente <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2903>.

Fuentes: <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2903>, <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2856> y <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2865>

	objeto de contratación ha sido declarado como de fuentes abiertas		nominal
Funcionamiento activo de administración electrónica reutilizable.	8. Declaración de la aplicación de Registro de conformidad SICRES 3.0-SIR	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	9. Alta y en producción Gestión Integrada de Servicios de Registro (GEISER) integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	10. Alta i en producció FACe - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	11. Prestación del servicio de administración electrónica mediante la suscripción de convenio con Diputación de Albacete para la cesión Plataforma de Administración Electrónica para Entidades Locales SEDIPUALB@	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	12. Alta de procedimientos y servicios en SIA-Sistema de información Administrativa integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	13. Alta y en producción Punto de acceso general electrónico de la Administración integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	14. Alta y en producción Plataforma de Sellado de Tiempo TS@ integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	15. Alta y en producción Servicio de Verificación y Consulta de Datos: Plataforma de Intermediación integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	16. Alta y en producción REA- Registro Electrónico de Apoderamientos. @podera integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	17. Alta y en producción Habilit@- Registro de funcionarios habilitados integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala Nominal
	18. Alta y en producción Plataforma de validación de firma electrónica @firma integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	19. Alta y en producción CI@ve Firma integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
	20. Alta y en producción ACCEDA- Sede y gestión-e de procedimientos integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal
21. Alta y en producción Plataforma de Contratación del Sector Público integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal	
22. Alta y en producción INSIDE- Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica integrado en el <i>software</i> de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal	

	23. Alta y en producción Notific@- Servicio compartido de gestión de notificaciones integrado en el software de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala Nominal
	24. Alta y en producción ARCHIVE- Archivo definitivo de expedientes y documentos integrado en el software de administración electrónica	1.Sí 2.No	Cualitativa. Escala nominal

3.4.- Recolección de datos

Como el objetivo de este trabajo es explicativo, la hipótesis es explicativa y el método de investigación es comparativo, para la recolección de datos acudiré a las fuentes de información primarias, a través del uso combinado de las siguientes técnicas de recogida de datos cualitativas (Universitat Oberta de Catalunya 2018:3) y fiables (King, Keohane y Verba 2007:36):

- A la **observación directa**, de la que obtendré datos documentales extraídos de las sedes electrónicas y de los portales de transparencia de los municipios que integran la muestra.
- A la **observación participante**, como participant-as-observer (Fàbregues 2018:21), pues ocupo un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Sagunto, que me permite tener acceso a los datos desde dentro de la organización de la que formo parte siendo también la organización consciente de mi actividad.
- Asimismo, utilizaré la técnica de recogida de datos de la **entrevista** telefónica en una fase inicial y por correo electrónico en una segunda fase a los empleados públicos responsables en la implementación de la administración electrónica, con la finalidad de confirmar los datos obtenidos a través de la observación directa de sus páginas web, sedes electrónicas y portales de transparencia.

Es decir, realizaré de forma complementaria una entrevista semiestructurada, final, individual, focalizada, superficial y no directiva (Meneses y Rodríguez 2018:37). El texto de la entrevista lo incluyo como Anexo 2. A estos efectos, previa conversación telefónica con los secretarios o interventores de los distintos ayuntamientos de la muestra, realizaré una pequeña explicación de mi investigación y solicitaré información del correo electrónico al que remitir el texto de la entrevista.

Los **materiales cualitativos a analizar que constituyen el corpus** (Riba 2018:15) sobre el que voy a desarrollar mi investigación, seleccionados en función del objetivo de la misma (Riba 2018:16) serán los documentos creados según demanda, los documentos espontáneos elaborados por mí resultado de la observación participante y de la observación directa de las páginas web, sedes electrónicas y portales de transparencia municipales.

4.- Resultados

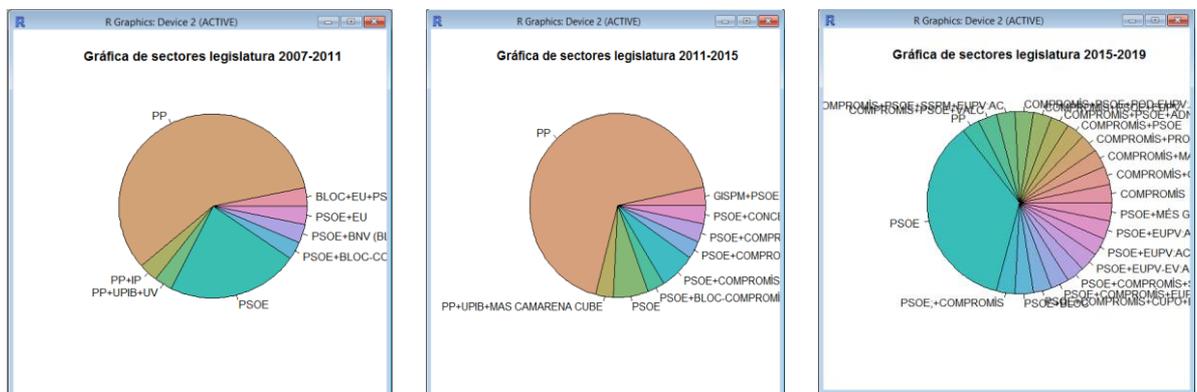
En relación con la técnica de recogida de datos a través de la entrevista, el nivel de respuesta a la primera fase telefónica ha sido del 100%. Ahora bien el nivel de respuesta en la segunda fase de remisión del texto de la entrevista ha sido del 90,32 %. A ser inferior al 10% no invalida los resultados obtenidos pues he concebido la misma como técnica complementaria que confirmara los datos obtenidos de la observación directa y de la observación participante.

Con los datos obtenidos realizo un análisis descriptivo univariado con R Commander, calculo las tablas de porcentajes y de frecuencias y elaboro los gráficos correspondientes en función del nivel de la variable y su medición (Padró-Solanet 2018:23):

Tabla 4.1. Se incluyen los porcentajes de grupos municipales en los equipos de gobierno de los municipios de la muestra en las legislaturas 2007-2011, 2011-2015 y la actual 2015-2019. Empiezo en la del año de entrada en vigor de la Ley 11/2007.

Tabla 4.1. Equipos de gobierno resultantes de las elecciones locales 2007, 2011 y 2015			
EQUIPO GOBIERNO	LEGISLAT. 2007-2011	LEGISLAT. 2011-2015	LEGISLAT. 2015-2018
PP	58.06%	67.74%	3.23%
PSOE	22.58%	6.45%	35,48%
PSOE+OTROS	9.69%	19.37%	29.07%
PP+OTROS	6.46%	3.23%	0%
COMPROMÍS	0%	0%	3.23%
BLOC+OTROS	3.23%	0%	0%
COMPROMÍS+OTROS	0%	0%	29.07%
OTROS	0%	3.23%	0%

Represento estos porcentajes con sus correspondientes gráficas de sectores:



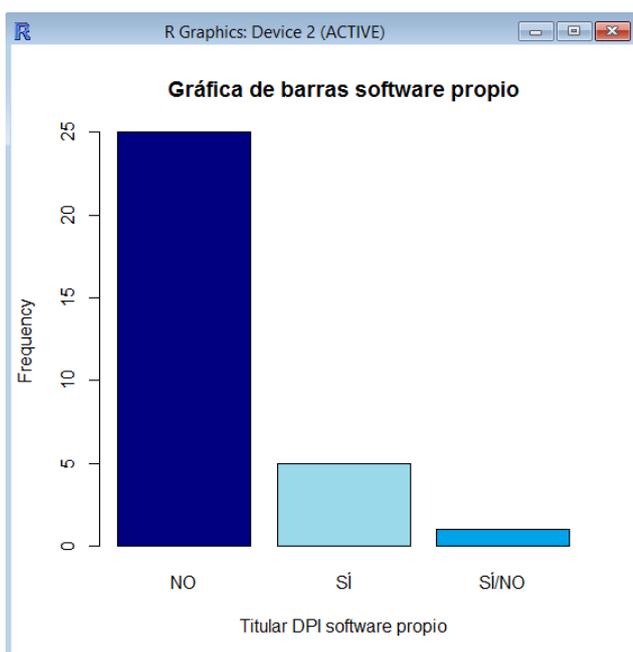
En la tabla 4.2 se incluyen los porcentajes y frecuencias del Anexo 4 en relación con la variable independiente antecedente cualitativa siguiente:

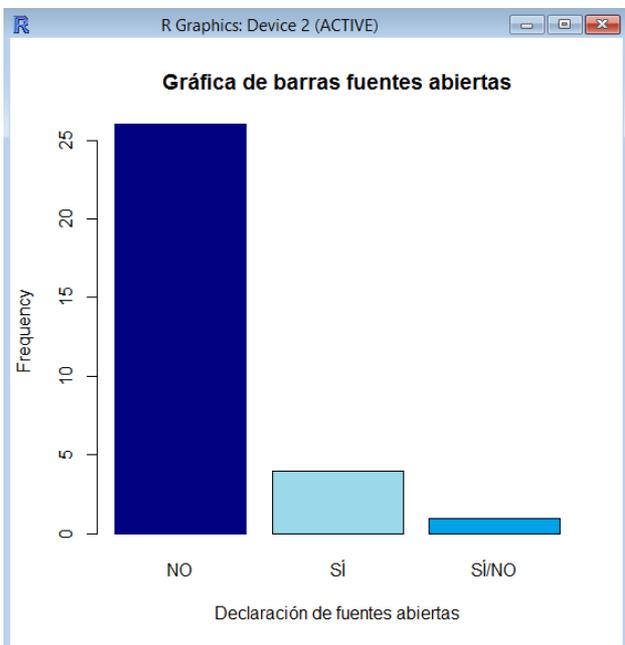
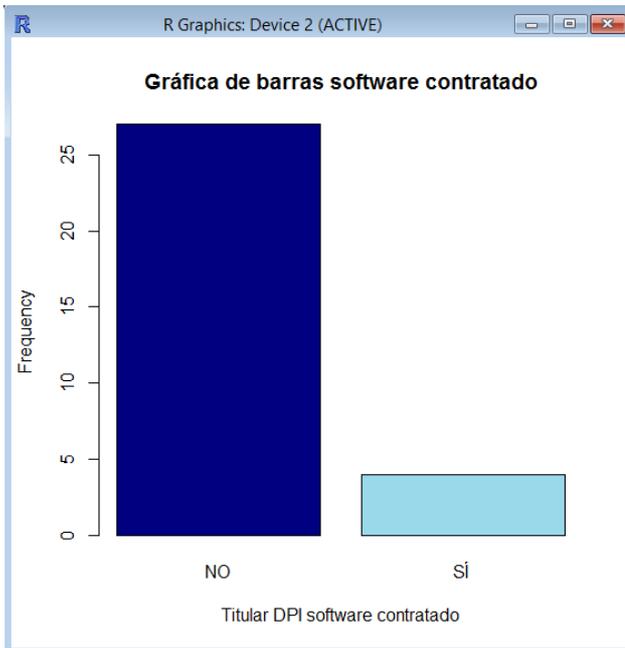
Tabla 4.2. Estrategia para la implementación de la administración electrónica	
VALORES	ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
SÍ	25.80% (8)
NO	74.19% (23)

En la tabla 4.3 se incluyen los porcentajes y frecuencias del Anexo 4 en relación con la variable independiente antecedente de interés, la independencia tecnológica.

Tabla 4.3. Resultados de la variable independiente antecedente y de interés			
VALORES	TITULARIDAD DERECHOS PROPIEDAD INTELECTUAL SOFTWARE MUNICIPAL	TITULARIDAD DERECHOS PROPIEDAD INTELECTUAL SOFTWARE CONTRATADO	SOFTWARE DECLARADO COMO DE FUENTES ABIERTAS
SÍ	16.13% (5)	12.90% (4)	12.90% (4)
NO	80.65% (25)	87.10% (27)	83.87% (26)
SÍ/NO	3.23% (1)	0%	3.23% (1)

Más gráficos son los correspondientes diagramas de barras:



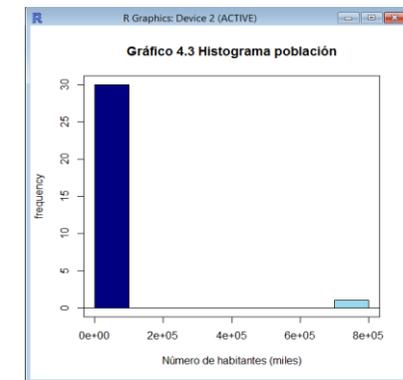
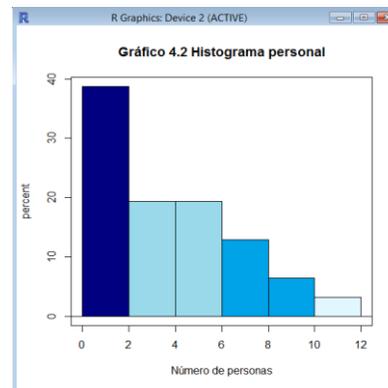
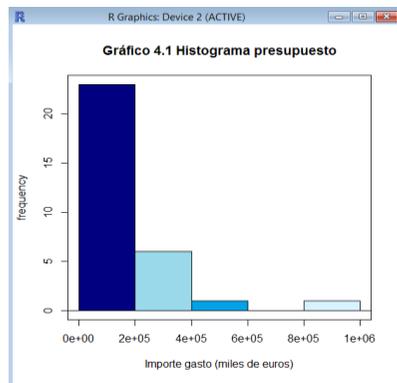


En la tabla 4.4 se incluyen los porcentajes de los Anexos 4 y 5 en relación con la variable independiente de control.

Tabla 4.4. Resultados de la variable independiente de control

VALOR	SICRES	GEISER	FACE	Sedipualb@	SIA	PAG	TS@	PID	REA	HABILIT@	@FIRMA	Cl@ve	ACCEDA	PCSP	INSIDE	NOTIFIC@	ARCHIVE
SÍ	3.23%	3.23%	54.83%	22.58%	32.26	29.03	54.84	51.61	32.26	22.58%	64.52%	61.29%	12.90%	70.97	22.58	51.61%	12.90%
NO	96.77%	96.77%	41.94%	77.42%	64.52	67.74	45.16	45.16	67.74	77.42%	35.48%	38.71%	87.10%	29.03	77.42	45.16%	87.10%
SÍ/NO	0%	0%	3.23%	0%	3.23	3.23	0%	3.22	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3.23%	0%

En los gráficos 4.1, 4.2 y 4.3 se representan los histogramas en frecuencias y porcentajes de las 2 variables independientes antecedentes cuantitativas (presupuesto y personal) y la variable interviniente (población)



5.- Discussión

A la vista de los datos recopilados y de los resultados que he obtenido con los mismos procedo a analizarlos en relación con la premisa, la pregunta de investigación y la hipótesis.

Como paso previo he comprobado que la totalidad de los municipios prestan el servicio público de administración electrónica como así lo demuestra el Anexo 4.

A continuación voy a analizar el contexto político porque he planteado en la investigación un nivel de observación sistémico con la finalidad de comprobar si la ideología y la composición del equipo de gobierno influyen en las decisiones de cada uno de los municipios de la muestra. Acudo a los resultados plasmados en la tabla 4.1. La entrada en vigor de la ley 11/2007 tuvo lugar en los municipios de la muestra con el Partido Popular como grupo municipal en el gobierno en el 58.06% de ellos. Esta tendencia política se reforzó en la legislatura 2011-2015 llegando a alcanzar el 67,74%. Cambió radicalmente en la legislatura 2015-2018 en la que el Partido Popular representa el 3.23% (únicamente se mantiene en el gobierno de un municipio). En el resto de los municipios, el gobierno corresponde al PSOE, a COMPROMÍS o a coaliciones en las que participan estos dos partidos políticos junto con otros.

Por tanto, la implementación del servicio público de administración electrónica en los municipios de la muestra tuvo lugar con el PP como grupo municipal en el equipo de gobierno, si bien una vez entran en el equipo de gobierno otros grupos municipales no se observa ningún cambio destacable. No afecta la composición ni la ideología del equipo de gobierno a la implementación de este servicio público de administración electrónica.

En relación con la premisa analizo la **variable de control**. Acudo a la tabla 4.4:

- Destaco el indicador de **“Declaración de la aplicación de Registro de conformidad con SICRES 3.0-SIR”**. Para garantizar la seguridad y la conformidad legal del intercambio de asientos electrónicos de registro entre las administraciones públicas, independientemente del software de registro que se utilice, se exige que ese software de registro esté certificado en la Norma SICRES 3.0.

Únicamente el registro de un municipio dispone de la certificación. Ninguno de los registros de restantes municipios de la muestra aparece recogido en el listado de aplicaciones certificadas en SICRES 3.0-SIR a fecha 18 de octubre de 2018 que incluyo como Anexo 5. A partir del **1 de enero de 2019** desaparece el proceso de certificación tradicional que sólo se va a mantener por los organismos que ya dispongan de software certificado de esta forma cuando actualicen la versión del mismo. Los nuevos activos que se pretendan certificar tendrán que ser aplicaciones de registro integradas con la librería de intercambio SIR. Observo a la vista del Anexo 5 que ya aparece incluido un software certificado a través de esta nueva modalidad a pesar de que la certificación SICRES 3.0 se expide en fecha 12-09-2018. No he encontrado información acerca del licenciamiento de los derechos de propiedad de ese aplicativo de registro que pertenece a una empresa privada. Vuelvo a recordar la necesidad y obligatoriedad de cesión de los derechos de propiedad intelectual que posibiliten la reutilización del mismo.

- Asimismo destaco que el indicador de **Alta de procedimientos y servicios en SIA integrado en el software de administración electrónica**, exigido por los artículos 9 del ENI y 21.4 la Ley 39/2015, únicamente lo cumplen el 32.26% de los municipios.
- El 100% de los municipios han dado de alta y tienen en producción integrado en el software de administración electrónica algún activo. El activo más reutilizado es **PCSP** con el 70.97% y los menos reutilizados son **GEISER y SIR** con 3.23%. La totalidad de los activos son reutilizados por un mayor o menor número de municipios. Ahora considero muy preocupante que en estas fechas, únicamente 1 municipio de los 31 disponga de aplicación de registro interoperable al reutilizar GEISER que cuenta con la declaración de conformidad SICRES 3.0.

Por tanto se parte de la existencia de una estrategia legal para la implementación de la administración electrónica que consiste en la reutilización de activos que se ha seguido en la totalidad de los municipios aunque no se reutilizan la totalidad de los aplicativos necesarios para la prestación de este servicio público.

A continuación y **relacionado con la pregunta de investigación** analizo las variables independientes antecedentes y la variable interviniente:

- En relación con **estrategia para la implementación de la administración electrónica**, no afecta a la implementación de este servicio público la previa aprobación de una estrategia como lo demuestra la tabla 4.2. Únicamente un 25.80% de los municipios de la muestra la han aprobado.
- A la misma conclusión llego de la observación de los gráficos 4.1, 4.2 y 4.3 que recogen **el presupuesto municipal y personal destinado a la implementación de la administración electrónica y la población municipal**. Se sitúan en una horquilla muy amplia: población desde los 20.320 hasta los 787.808 habitantes, presupuesto desde 20.000 euros hasta 1 millón de euros y personal desde 1 persona hasta 12 personas.

Por tanto, la estrategia legal consistente en la reutilización de activos se aplica de forma obligatoria en la todos los municipios. Ello es así con independencia del equipo de gobierno, su ideología, la aprobación previa de una estrategia municipal, la población, el presupuesto y el personal dedicado a la implementación del servicio público de administración electrónica. En consecuencia, no existe relación alguna entre las anteriores variables independientes antecedentes e intermedia y la variable dependiente.

Analizada en estos párrafos anteriores una de las garantías de la interoperabilidad que consiste en la reutilización de activos como forma de cooperación, voy a analizar en los párrafos siguientes la garantía de las aplicaciones de dominio público:

- En primer lugar analizo las respuestas a la pregunta 6 de la entrevista: en el Anexo 4 se observa que 22 municipios, el 70.97%, han respondido a la pregunta 6. Ello supone que son los únicos que han licitado un software de administración electrónica o la modificación del mismo con posterioridad al 2 de octubre de 2016. La respuesta de todos ellos, excepto uno, ha sido que no obra en el expediente municipal el informe exigido por el artículo 157.3 in fine de la Ley 40/2015. El municipio que dispone de este informe justificativo ostenta la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del software desarrollado por

los servicios municipales. De los anteriores datos se desprende que todos esos municipios en los que no se ha justificado la decisión de no reutilizar, debieran estar utilizando los activos reutilizables publicados en el CTT integrados en una plataforma de administración electrónica elaborada por los servicios municipales u objeto de licitación, pero cuyos derechos de propiedad correspondan a los Ayuntamientos. Las respuestas demuestran que a pesar de reutilizar activos, se integran en una plataforma en relación con la que los Ayuntamientos no ostentan los derechos de propiedad intelectual necesarios para posibilitar la reutilización de la misma.

- En relación con el resto de municipios que con posterioridad al 2 de octubre de 2016 no han licitado un software de administración electrónica o la modificación del mismo, ninguno de ellos es propietario de los derechos de propiedad intelectual. Tampoco es posible la reutilización del software de administración electrónica.

Relaciono esta garantía de la interoperabilidad con la en relación con **la hipótesis formulada y la variable independiente antecedente independencia tecnológica**. A la vista de la tabla 4.3 y sus correspondientes diagramas de barras:

- Los siete municipios (22.58%) que declaran haber suscrito el convenio con la Diputación de Albacete para la cesión de la plataforma Sedipualb@ ya está reutilizando un software cuya titularidad corresponde a la Diputación de Albacete.
- Un total de cinco municipios (16.13%) disponen de software público para la prestación del servicio público de administración electrónica. Corresponden al Ayuntamiento los derechos de propiedad tanto por haberse desarrollado por los empleados municipales como por haberse desarrollado previa licitación con la correspondiente cesión de los derechos de propiedad intelectual necesarios para su reutilización. Por tanto susceptible de ser reutilizado una vez se incorpore al CTT.
- Cuatro municipios (12.90%) manifiestan en la entrevista que su software ha sido declarados como de fuentes abiertas. Ahora bien, no ostentan los derechos de propiedad sobre los mismos necesarios para su permitir su reutilización.

Esta ausencia de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual lleva aparejada la correspondiente cautividad tecnológica respecto de la empresa propietaria del software de administración electrónica. Ello es así, aunque esa empresa reutilice activos públicos que integra en su software privativo.

Y esta ausencia de independencia tecnológica como consecuencia de que los derechos de propiedad intelectual no corresponden a los Ayuntamientos, deriva en la atomización actual y lastra la interoperabilidad en la implementación del servicio público de administración electrónica pues una de las garantías de la interoperabilidad es contar con aplicaciones de dominio público. Queda validada la hipótesis de esta investigación.

6.- Conclusión

A la luz de lo expuesto cabe afirmar que el legislador ya había tomado suficientes precauciones desde el año 2010, antes de enviar la Administración de la “Galaxia Gutenberg” a la “Galaxia Internet”, ante el reto de conseguir una Administración electrónica española, caracterizada, por definición, como una administración pública electrónica cooperativa y coordinada inserta en la Sociedad del conocimiento, en la denominada por Peter Ducker, Sociedad del Saber.

Esta investigación ha demostrado que se parte de la premisa de que existe una estrategia legal para implementar el servicio público de administración electrónica: la reutilización de activos. Coincide esta premisa con una de las garantías de la interoperabilidad. Se trata de la reutilización como forma de cooperación a través de plataformas de colaboración.

Ahora bien, desde el momento en el que las administraciones públicas locales incumplen la otra garantía de la interoperabilidad, esto es, ostentar la titularidad pública del software de administración electrónica municipal, se hace imposible la reutilización del mismo por parte de otras administraciones públicas.

En concreto y como resultado de los datos recogidos, observo que siete municipios han suscrito el convenio con la Diputación de Albacete para la reutilización de Sedipualb@: esto conlleva que sus software de administración electrónica sean interoperables entre ellos; cinco de los municipios disponen de software de su propiedad y los restantes diecinueve han licitado un software cuyos derechos de propiedad intelectual pertenecen a empresas privadas y no está licenciado.

La investigación ha validado la hipótesis formulada. Únicamente en la provincia de Valencia y entre los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes nos encontramos 25 software para prestar el servicio de administración electrónica. La atomización y carencia de interoperabilidad entre ellos es evidente desde el momento en el que únicamente un registro está certificado en la Norma SICRES 3.0.

Así pues, en la implementación de la administración electrónica que permita el eficaz acercamiento de los servicios administrativos a los ciudadanos ha reinado hasta el momento la cultura del individualismo más propia del siglo XVIII que la cultura en red propia del siglo XXI. En otras palabras: mientras continuemos con administraciones públicas atomizadas, aisladas las unas de las otras, el servicio público de administración electrónica no conllevará el correspondiente acercamiento de los ciudadanos a los servicios públicos, uno de los motivos por los que se promulgó la norma del año 1992.

En la actualidad disponemos de software reutilizables a disposición de las restantes administraciones públicas en el CTT, así como también en las forjas de varias CC.AA. (Islas Baleares, Andalucía, Cataluña, Galicia, Euskadi). Los derechos de propiedad de los mismos corresponden a administraciones públicas, ya sean estas estatales, autonómicas o locales y por tanto son susceptibles de ser reutilizables.

La normativa ofrece la posibilidad de licitar los software de administración electrónica. Como no puede ser de otra forma se permite la participación en esta política pública en red, en esta policy network, del lobby tecnológico. Simplemente exige, con la finalidad de evitar la dependencia tecnológica que conlleva que esos software no estén licenciados,

que las administraciones públicas ostenten los derechos de propiedad intelectual necesarios para permitir su reutilización.

Debe prevalecer el interés público y la normativa en vigor que no hace más que defender el mismo, atendiendo a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Todo ello con el objetivo de alcanzar con éxito el funcionamiento satisfactorio de la unión económica y monetaria europea que requiere del intercambio de datos entre las administraciones.

Perdimos la primera oportunidad que nos ofrecía la normativa en el año 2007 para la implementación del servicio público de administración electrónica interoperable. Perdimos la segunda oportunidad en el año 2015. ¿Seremos capaces de asumir la responsabilidad de perder la tercera oportunidad que se nos ha ofrecido en septiembre de 2018?

Bibliografía

- Amutio, M.A. (2012). *Reutilización de activos en la Administración, una estrategia por desarrollar*. Recuperado 16 octubre 2018 de <http://es.slideshare.net/MiguelAmutio/boletic-63-reutilizaciondeactivosmiguelaamutio>
- Amutio, M.A. (2013). Cinco retos para la administración electrónica en 2020. *Tabula: revista de archivos de Castilla y León*, (16), 139-160. Recuperado 2 octubre 2018 de <https://es.slideshare.net/MiguelAmutio/tabula-16-2013-el-archivo-del-maanael-futuro-de-centros-y-usuarioscinco-retos-para-la-administracin-electrnica-en-2020>
- Anduiza, E; Crespo, I. y Mendez, M. (2009). Metodología de la ciencia política. *CIS, Cuadernos metodológicos*, (28). Recuperado de <http://metodologiainvestigacionpolitica.blogspot.com.es/2013/07/libro-metodologia-de-la-ciencia.html>
- Arias, R. (2011). Una lectura crítica sobre el pensamiento neoinstitucionalista. *Revista Científica Teorías, Enfoques y Aplicaciones en las Ciencias Sociales*, 3, (6), 25-40. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3789838>
- Battle, A., Cerrillo, A. y Fabra, P. (2005). Nuevos retos para la política y el derecho en la sociedad del conocimiento. En I. Tubella y J. Vilaseca (Coords). *Sociedad del conocimiento. Cómo cambia el mundo ante nuestros ojos* (p. 69-117). Barcelona: Editorial UOC.
- Borge, R. (2018). *Mòdul 1.El procés d'investigació en les ciències socials. Marc teòric i disseny empíric*[Apuntes académicos]. Barcelona: UOC.
- Bustamante, J. (2001). Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *Revista iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, (1). Recuperado de <https://www.oei.es/historico/revistactsi/numero1/bustamante.htm>
- Bustos, G. (2015). *El archivo es la última etapa de documento electrónico*. Observatorio de Administración Electrónica. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Recuperado de http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_OBSAE/pae_NotasTecnicas.html#.VnZSKPnhDIU
- Bustos, G. (2018). *10 reflexiones sobre el retraso de la administración electrónica*. Recuperado de <http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-administracion-publica/10-reflexiones-sobre-el-retraso-de-la-administracion-electronica>
- Castellls, M. (2001). *La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*. Barcelona: Plaza & Janés.
- Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza.
- CENATIC (2008). *Informes CENATIC 01. Software de fuentes abiertas para el desarrollo de la administración pública española. Una visión global*. Recuperado de https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Biblioteca/pae_PublicacionesOtrasEntidades/Organismos-publicos-AGE/CENATIC.html#.XADPPnKjIU
- Cerrillo, A. (2005). E-información: hacia una nueva regulación del acceso a la información. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (1). Recuperado de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Jncn_Zur2nwJ:https://idp.uoc.edu/articles/10.7238/idp.v0i1.366/galley/3251/download/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es
- Cerrillo, A. (2007). *Colección códigos profesionales. Administración electrónica*. Navarra: Aranzadi

- Cerrillo, A. (2010). La administración electrónica en el derecho autonómico comparado. *Revista Vasca de Administración Pública*, (86), 15-60. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3325322>
- Cerrillo, A. (2011). ¿Cómo facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en la Administración electrónica? *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (12), 31-42. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3747019>
- Cerrillo, A. (2016). La segunda oportunidad para la administración electrónica. *Revista Democracia y Gobierno Local*, (32), 11. Recuperado de http://www.gobiernolocal.org/historicoBoletines/nueva_web/RDGL32.pdf
- Chaves, J.R. (2018, mayo 31). Parcialísima inconstitucionalidad de la Ley 39/2015 según el Tribunal Constitucional [Entrada blog]. Recuperado de <https://delajusticia.com/2018/05/31/parcialisima-inconstitucionalidad-de-la-ley-39-2015-segun-el-tribunal-constitucional/>
- Comisión Europea. (2018). *European Interoperability Timeline poster*. Recuperado de https://ec.europa.eu/isa2/isa2_en
- Coscolluela, A.; Fornieles, A. y Turbany, J. (2018). *L'anàlisi quantitativa de dades* [Apuntes académicos]. Barcelona: UOC.
- Criado, J.I. (2004). Entre sueños utópicos y visiones pesimistas. Un análisis de la administración electrónica local en España. *Gestión y Política Pública*, XIII (2), 469-524. Recuperado de http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XIII_No.II_2dosem/J-Ignacio_Criado.pdf
- Criado, J.I. (2009). *Nuevos enfoques en el estudio de la administración electrónica. Neo institucionalismo y tecnologías de la información y comunicación e Internet en las administraciones públicas*. Ponencia presentada en el VII Congreso de investigación de la UAM.
- De Pablo, F. (2018). *La administración sin papeles no es sólo una cuestión de leyes*. Recuperado de <http://www.computerworld.es/pubs/cw1359/index.html?page=72>
- Fàbregues, S. (2018). *Mòdul 3. El grup de discussió i l'observació participant* [Apuntes académicos]. Barcelona: UOC
- Gamero, E. (2014). *Hacia la simplificación de los procedimientos administrativos: el procedimiento administrativo adecuado*. IX Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo. Santiago de Compostela. Recuperado de www.aepda.es/AEPDAAdjunto-838-Ponencia-del-Prof-Gamero-Casado.aspx
- García, M. (2016). Administración electrónica: por qué implantar una política de gestión de procesos institucionales en las administraciones públicas. *El profesional de la información*, 25, (3), 473-483. Recuperado de <http://www.elprofesionaldelainformacion.com/contenidos/2016/may/17.pdf>
- King, G.; Keohane, R.O. y Verba, S. (2007). *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*. Madrid: Alianza editorial.
- Meneses, J. y Rodríguez, D. (2018). *Mòdul 2. El qüestionari i l'entrevista* [Apuntes académicos]. Barcelona: UOC
- Observatorio de Administración Electrónica (2012). *Reutilización de activos y aplicaciones en la Administración. Una oportunidad para la eficiencia a través de la apertura y la innovación*. Recuperado de https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_OBSAE/pae_NotasTecnicas.html?idioma=es#.W9w3DpNKjcs

- Padró-Solanet, A. (2018). *Mòdul 3. La secció de mètodes. El disseny de recerca, la recollida de dades i l'anàlisi dels resultats*[Apuntes acadèmics]. Barcelona: UOC.
- Peña, I. (2016). *Claus tecnològiques de l'Administració electrònica*[Apuntes acadèmics]. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.
- Pérez, A.E. (2011). Internet y los derechos humanos. Anuario de Derechos Humanos. *Nueva Época*, 12, 287-330. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/60638165.pdf>
- Rambla, F. (2009). *Módulo didáctico 1. La administración pública como impulsora de acciones y fomento del software libre*. En Megías, D. (Coord.), *El software libre en el sector público* (p. 4-31)[Apuntes académicos]. Barcelona: UOC. Recuperado de https://issuu.com/eslibre.com/docs/el_software_libre_en_el_sector_p_b
- Ramió, C. (2001). Los problemas de la implantación de la nueva gestión pública en las administraciones públicas latinas: modelo de Estado y cultura institucional. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (21). Recuperado de <https://docplayer.es/50319074-Publicado-en-la-revista-del-clad-reforma-y-democracia-no-21-oct-2001-caracas.html>
- Ramió, C. (2012). *E-administración y renovación institucional para la mejora de los servicios públicos*. XVII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública.
- Riba, C.E. (2018). *El análisis cualitativo de datos*[Apuntes académicos]. Barcelona: UOC.
- Rivero, R. (2011). Simplificación administrativa y administración electrónica: objetivos pendientes en la transposición de la directiva de servicios. *Revista catalana de dret públic*, 42, 115-138. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3653754>
- Sala, G. (2010, a). *Mòdul 1. Metodologia i investigació social*[Apuntes acadèmics]. Barcelona: UOC.
- Sala, G. (2010, b). *Mòdul 2. Mètodes d'investigació social*[Apuntes acadèmics]. Barcelona: UOC.
- Sala, G. (2010, c). *Mòdul 3. El disseny de la investigació social*[Apuntes acadèmics]. Barcelona: UOC.
- Sala, G. (2010, d). *Mòdul 4. Lectures. 3. Comparación y método comparado*. En Sartori, G. y Morlino, L. (1999). *La comparación en las ciencias sociales* (p. 29-49). Madrid: Alianza, (p. 41-53)[Apuntes académicos]. Barcelona: UOC.
- Sala, G.; Borge, R. y Padró-Solanet, A. (2018). *Procediments i decisions per a determinar que s'observarà*[Apuntes acadèmics]. Barcelona: UOC
- Salcedo, J.L. y Mejía, J.A. (2008). La administración pública como un sistema análogo a la vida. *Revista Opera*, (8),125-147. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/675/67500807.pdf>
- Sánchez, J.F. (2015). *El Consultor de los Ayuntamientos [Base de Datos]*. Recuperado de http://elconsultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAO29B2AcSZYIji9tynt_SvVK1-B0oQiAYBMk2JBAEozBiM3mkuwdaUcjKasqgcpIVmVdZhZAZO2dvPfee--999577733ujudTif33_8_XGZkAWz2zkrayZ4hgKrlHz9-fB8_In7ROq-v3-Tv2s_K_PqTew9_973zvZ3d-7-wuV5Wy-vFZ2_qdf4L22zSfLa3s_8Ls2m7zsqn1fSz-_i9uMzfZBP-pq3arHyVN_RFVc_y-sn1Zzu_sJIXVy-yy-lia4tq-SSrBVwxm3329M0OPXt7B7sHO7_wMq8bavDZTxYX-

bLNf-G8uJg_p_-30j5rmqI5qUruqMmzejp_mV3knz0vmjajPtdlm82qZpw1q3e_sFy-
Jfxecyt-_f8Bm4j4PeIAAAA=WKE

- Subirats, J. (2011). *Otra sociedad ¿Otra política? De “no nos representan” a la democracia de lo común*. Barcelona: Icaria.
- Universitat Oberta de Catalunya (2018). *Material complementari pera la PAC 2 de l'assignatura Gestió i anàlisi de dades. Los Modos de Observación: Cuantitativos y Cualitativos*[Apuntes académicos]. Barcelona: UOC
- Valero, J. (2014). *La simplificación del procedimiento administrativo desde la perspectiva de la innovación tecnológica: las claves jurídicas de una relación de desencuentro*. Ponencia presentada en el IX Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo, Santiago de Compostela, Galicia. Recuperado de http://www.um.es/idertec/wp-content/uploads/2014/02/eAd_simplificacion.pdf
- Valero, J. (2015). La reforma de la Administración electrónica, ¿una oportunidad perdida? *Revista española de derecho administrativo*, (172), 13-32. Navarra: Civitas.
- Zatarain, R. (marzo-abril 2003). La administración electrónica: un futuro de cooperación interadministrativa. *NOVATICA/UPGRADE*, (162), 10-12. Recuperado de <http://www.ati.es/novatica/2003/162/162-10.pdf>

Anexo 1. Modelo de cláusula a incluir en los pliegos o contratos para la adquisición de activos software a distribuir bajo licencia EUPL o bajo cualquier otra de fuentes abiertas

“[Entidad] adquirirá la propiedad de todo los productos (tanto software en cualquier forma o fijación, así como datos y/o información, incluida la documentación preparatoria, especificaciones, presentaciones, dll, scripts, etc.) que sean elaborados por el adjudicatario, [incluidos sus empleados y en su caso cualquier empresa subcontratada], en ejecución del Contrato (en adelante, “Resultados”), y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que deriven de los mismos. Se incluye en esta cesión cualquier derecho de explotación de dichos Resultados, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose [Entidad] cualquiera otras facultades anejas a los derechos de propiedad intelectual e industrial.

[Entidad] será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por la duración máxima de los derechos, para todo el mundo y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar los Resultados, antes o después de la terminación del Contrato, correspondiendo a los autores y/o inventores de los mismos únicamente los derechos que les reconoce el artículo 14 de la Ley de propiedad intelectual y/o artículo 14 Ley de Patentes en su caso. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el adjudicatario se compromete a la entrega a [Entidad] de toda la documentación técnica y materiales generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de pruebas, en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades salvo autorización expresa por parte de [Entidad].

[Entidad] puede decidir poner a disposición de terceros los programas de ordenador, datos e información resultantes de este contrato, usando para ello la Licencia Pública de la Unión Europea (EUPL) (<http://joinup.ec.europa.eu/software/page/eupl/licence-eupl>), u otras licencias que garanticen lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto 4/2010.

En el caso de que el adjudicatario incorpore a los Resultados productos, módulos o elementos propiedad de terceros sujetos a una licencia de Aplicación de Fuentes Abiertas (según lo definido en el Anexo de la Ley 11/2007), deberá comprobar y garantizar que los mismos podrán ser distribuidos a terceros como parte de los Resultados bajo la correspondiente licencia EUPL (u otra licencia que garantice lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto 4/2010). Las excepciones sobre este requerimiento sólo serán posibles previa autorización de [Entidad]. En el caso de que el adjudicatario incorpore a los Resultados productos, módulos o elementos propiedad de terceros sujetos o otro tipo de licencia, deberá obtener previamente de sus titulares los derechos suficientes para ceder la propiedad de los Resultados a [Entidad] de acuerdo con las presentes condiciones, y para que esta entidad pueda realizar los licenciamientos referidos en el párrafo anterior.”

Anexo 2. Entrevista remitida a los municipios de la muestra

Bon dia i moltes gràcies de bestreta.

Com ja hem comentat per telèfon, t'adjunto el qüestionari que he preparat per a la investigació del treball de final de Màster de Govern i Administració Electrònica de la Universitat Oberta de Catalunya.

A la investigació definisc els següents conceptes:

1. **Estratègia d'administració electrònica:** la definisc amb Criado Grande, com: *"...un plan/política que aborda de manera estratégica todo el proceso de adopción, uso y difusión de las TIC e Internet dentro de una administración pública, en sus dos vertientes: la dimensión interna, relacionada con las gestión y orientada a la mejora de los procesos y la organización de los servicios públicos; y la dimensión externa, unida a los medios de contacto directo con los ciudadanos y otras organizaciones que interaccionan con ellas, sobre todo, empresas y entidades sin ánimo de lucro, pero también otras administraciones públicas"* (Criado 2004:514).
2. **Administració electrònica:** definisc aquest concepte amb Tubella Casadevall, Vilaseca Requena y Cerrillo Martínez com *"...modelo de administración pública, basado en el uso intensivo de las TIC, con el objetivo de mejorar la eficiencia interna, las relaciones interadministrativas y las relaciones de la Administración con los ciudadanos..."* (Tubella y Vilaseca 2005:90) y (Cerrillo 2008:17).
3. **Actiu reutilitzable:** és *"cualquier tipo de material en formato electrónico que pueda ser empleado de forma recurrente. Ejemplos clásicos de activos reutilizables son: Los programas de ordenador o aplicaciones (software)"* de conformitat amb la Guia de publicació i llicenciamnt d'actius del MHAP publicada al maig de 2015.
4. **Reutilitzar:** *"Reutilizar significa que las administraciones públicas que se enfrentan a un problema concreto tratan de aprovechar el trabajo de otras averiguando qué está disponible, evaluando su utilidad o pertinencia para el problema de que se trate y decidiendo utilizar soluciones que se han demostrado satisfactorias en otros lugares. Esto supone que las administraciones públicas deben estar dispuestas a compartir con otras sus soluciones, conceptos, marcos, especificaciones, herramientas y componentes, lo cual se puede facilitar aplicando el principio de apertura, según lo anteriormente descrito. La reutilización y la puesta en común conducen de forma natural a una cooperación que utiliza plataformas de colaboración, en pro de unas metas comunes acordadas y mutuamente beneficiosas. Por consiguiente, la reutilización resulta esencial para un desarrollo eficiente de los servicios públicos europeos"*, de conformitat amb l'Annex II de la Comunicació (2010) 744 final, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia la interoperabilidad de los servicios públicos europeos».
5. **Independència tecnològica:** és la *"...capacidad de decidir a corto, medio y largo plazo la propia estrategia tecnológica, sin estar sometidos a las decisiones de una tercera entidad..."*(Rambla 2009:10).
6. **Alta i en producció d'un actiu reutilitzable integrat al software Digital del MHAP** que *"ha sido dado de alta el administrador solicitado en pre y en producción"*.
7. **Despesa en euros destinada a actius d'administració electrònica:** despesa de l'Ajuntament en programes d'ordinador o aplicatius (software) d'administració electrònica atesa la definició d'Administració Electrònica donada al punt 2 d'aquesta relació.
8. **Nombre de persones destinades a la implementació de l'Administració Electrònica** atesa la definició d'Administració Electrònica donada al punt 2 d'aquesta relació.
9. **Software d'administració electrònica, desenvolupat pels servicis municipals o desenvolupat prèvia licitació pública, ha sigut declarat com de fonts obertes:** és aquell que es distribueix amb una llicència que permet *"la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios"* de conformitat amb la definició d'aplicació de fonts obertes donada per l'Annex de la Llei 11/2007, lletra c). Es a dir, software amb possibilitat de reutilització.

Amb la finalitat de confirmar aquella informació que he trobat a la Seu Electrònica i al Portal de Transparència municipals, t'agraisc que completes el següent quadre (per favor, elimina la resposta incorrecta de la casella on consta 1.Sí, 2.No i ompli les caselles corresponents a la Quantitat d'euros i al Nombre de persones):

+ AJUNTAMENT DE		
1. Aprovació per òrgan competent municipal de l'estratègia d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
2. L'Ajuntament disposa d'aplicacions d'administració electrònica	1.Sí	
3. L'Ajuntament és titular del drets de propietat intel·lectual del <i>software</i> d'administració electrònica desenvolupat pels servicis municipals	1.Sí 2.No	
4. L'Ajuntament és titular del drets de propietat intel·lectual del <i>software</i> d'administració electrònica desenvolupat prèvia licitació	1.Sí 2.No	
5. El <i>software</i> d'administració electrònica, desenvolupat pels servicis municipals o desenvolupat prèvia licitació pública, ha sigut declarat com de fonts obertes	1.Sí 2.No	
6. Existència informe justificatiu de la decisió de no reutilitzar regulat a l'article 157.3 "in fine" Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic (OMPLIR NOMÉS per als suposats de licitació del <i>software</i> d'administració electrònica o de la seua modificació amb posterioritat al 2 d'octubre de 2016)	1.Sí 2.No	
7. Declaració de l'aplicació de Registre de conformitat SICRES 3.0-SIR	1.Sí 2.No	
8. Alta i en producció Gestió Integrada de Servicios de Registro (GEISER) integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
9. Alta i en producció FACE - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
10. Prestació del servei d'administració electrònica mitjançant la subscripció de conveni amb Diputació d'Albacete per a cessió Plataforma de Administración Electrónica para Entidades Locales SEDIPUALB@	1.Sí 2.No	
11. Alta de procediments i servicis en SIA-Sistema de Informacion Administrativa	1.Sí 2.No	
12. Alta i en producció Punto de acceso general electrónico de la Administración integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
13. Alta i en producció Plataforma de Sellado de Tiempo TS@ integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
14. Alta i en producció Servicio de Verificación y Consulta de Datos: Plataforma de Intermediación integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
15. Alta i en producció REA- Registro Electrónico de Apoderamientos. @poder integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
16. Alta i en producció Habilit@- Registro de funcionarios habilitados integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
17. Alta i en producció Plataforma de validación de firma electrónica @firma integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
18. Alta i en producció Cl@ve Firma integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
19. Alta i en producció ACCEDA- Sede y gestión-e de procedimientos integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
20. Alta i en producció Plataforma de Contratación del Sector Público integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
21. Alta i en producció INSIDE- Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
22. Alta i en producció Notific@- Servicio compartido de gestión de notificaciones integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
23. Alta i en producció ARCHIVE- Archivo definitivo de expedientes y documentos integrat al <i>software</i> d'administració electrònica	1.Sí 2.No	
24. Despesa en euros del pressupost municipal destinada a actius d'administració electrònica	Quantitat d'euros	
25. Nombre de persones destinades a la implementació de l'Administració Electrònica	Nombre persones	

Ben cordialment.

Josefa María Esparducer Mateu

Anexo 3. Estadísticos/ Resúmenes/Distribución de frecuencias

Distribución de frecuencias legislatura 2007-2011

```

+ print(.Table)
+ cat("\npercentages:\n")
+ print(round(100*.Table/sum(.Table), 2))
+ })

counts:
LEGISLAT...2007.2011
      BLOC+EU+PSOE          PP          PP+IP          PP+UPIB+UV
      1          18          1          1
      PSOE PSOE+BLOC-COMPROMÍS  PSOE+BNV (BLOC)  PSOE+EU
      7          1          1          1

percentages:
LEGISLAT...2007.2011
      BLOC+EU+PSOE          PP          PP+IP          PP+UPIB+UV
      3.23          58.06          3.23          3.23
      PSOE PSOE+BLOC-COMPROMÍS  PSOE+BNV (BLOC)  PSOE+EU
      22.58          3.23          3.23          3.23
    
```

Distribución de frecuencias legislatura 2011-2015

```

counts:
LEGISLAT...2011.2015
      GISPM+PSOE+BLOC          PP PP+UPIB+MAS CAMARENA CUBE
      1          21          1
      PSOE PSOE+BLOC-COMPROMÍS  PSOE+COMPROMÍS
      2          1          2
      PSOE+COMPROMÍS+ UPPA  PSOE+COMPROMÍS+EUPV  PSOE+CONCEJAL NO ADSCRITO
      1          1          1

percentages:
LEGISLAT...2011.2015
      GISPM+PSOE+BLOC          PP PP+UPIB+MAS CAMARENA CUBE
      3.23          67.74          3.23
      PSOE PSOE+BLOC-COMPROMÍS  PSOE+COMPROMÍS
      6.45          3.23          6.45
      PSOE+COMPROMÍS+ UPPA  PSOE+COMPROMÍS+EUPV  PSOE+CONCEJAL NO ADSCRITO
      3.23          3.23          3.23
    
```

Distribución de frecuencias legislatura 2015-2019

counts:

LEGISLATURA.2015.2019

	COMPROMÍS	
		1
	COMPROMÍS+GISPM	
		1
	COMPROMÍS+MAS CAMARENA CUBE+PSOE	
		1
COMPROMÍS+PROJECTE CIUTADANS OLIVA+EUPV:AC+GENT D'OLIVA		
		1
	COMPROMÍS+PSOE	
		1
COMPROMÍS+PSOE+ADN MORVEDRE+EUPV:AC		
		1
	COMPROMÍS+PSOE+EUPV	
		1
	COMPROMÍS+PSOE+POD-EUPV:AC	
		1
	COMPROMÍS+PSOE+SSPM+EUPV:AC	
		1
	COMPROMÍS+PSOE+VALC	
		1
	PP	
		1
	PSOE	
		11
	PSOE;+COMPROMÍS	
		1
	PSOE+BLOC	
		1
PSOE+COMPROMÍS+CUPO+EUPV-EV-ERP:AC		
		1
	PSOE+COMPROMÍS+EUPV:AC	
		1
PSOE+COMPROMÍS+SÍ SE PUEDE XIRIVELLA		
		1
	PSOE+EUPV-EV:AC	
		1
	PSOE+EUPV:AC+COMPROMÍS	
		1
	PSOE+EUPV:AC+GUANYEM	
		1
	PSOE+MÉS GANDIA	
		1

percentages:

LEGISLATURA.2015.2019

	COMPROMÍS	
		3.23
	COMPROMÍS+GISPM	
		3.23

PSOE
 35.48
 PSOE;+COMPROMÍS
 3.23
 PSOE+BLOC
 3.23
 PSOE+COMPROMÍS+CUPO+EUPV-EV-ERP:AC
 3.23
 PSOE+COMPROMÍS+EUPV:AC
 3.23
 PSOE+COMPROMÍS+SÍ SE PUEDE XIRIVELLA
 3.23
 PSOE+EUPV-EV:AC
 3.23
 PSOE+EUPV:AC+COMPROMÍS
 3.23

 COMPROMÍS+MAS CAMARENA CUBE+PSOE
 3.23
 COMPROMÍS+PROJECTE CIUTADANS OLIVA+EUPV:AC+GENT D'OLIVA
 3.23
 COMPROMÍS+PSOE
 3.23
 COMPROMÍS+PSOE+ADN MORVEDRE+EUPV:AC
 3.23
 COMPROMÍS+PSOE+EUPV
 3.23
 COMPROMÍS+PSOE+POD-EUPV:AC
 3.23
 COMPROMÍS+PSOE+SSPM+EUPV:AC
 3.23
 COMPROMÍS+PSOE+VALC
 3.23
 PP
 3.23
 PSOE+EUPV:AC+GUANYEM
 3.23
 PSOE+MÉS GANDIA
 3.23

Anexo 4. Resultados entrevista remitida a los municipios de la muestra

Tabla 4.2 Respuestas a las entrevistas remitidas a los municipios de la muestra

MUNICIPI	HABITANTS	APROBACIÓ ESTRATÈGIA	APLICACIONS AE	TITULAR DPI soft propi	TITULAR DPI soft contracte	SOFTWARE F. OBERTES	INFORME ART. 157.3	Sedipual@	SICRES 3.0-SIR	GEISER	FACe	SIA	PAG	TS@	PID	REA	HABILIT@	afirma	Cl@ve	ACCEDA	PCSP	INSIDE	NOTIFICa	ARCHIVE	DESPESA	PERSONES
Alaquàs	29.474	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	60.000	5
Alboraia/Alboraya	24.031	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	50.353,89	12
Aldaia	31.320	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	243.542,39	6
Alfafar	20.776	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ/NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	35.000	4
Algemesí	27.511	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	117.300	7
Alzira	44.255	SÍ	SÍ	SÍ/NO	NO	NO	SÍ/NO	NO	NO	NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	80.000	2
Bétera	23.178	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	250.000	1
Burjassot	37.575	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ/NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	226.143	2
Carcaixent	20.483	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ/NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	50.000	1
Catarroja	27.752	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ/NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	390.000	3
Cullera	21.999	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	35.000	1
Gandía	74.121	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	100.000	5
Llíria	22.793	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	75.000	2
Manises	30.630	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	30.000	4
Mislata	43.042	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ/NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	25.940	9
Moncada	21.623	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ/NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ/NO	SÍ	80.000	2
Oliva	25.488	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ/NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	131.800	2
Ontinyent	35.342	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	45561	2
Paiporta	25.241	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	30.000	1
Paterna	68.547	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ/NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	251.160,21	7
Picassent	20.658	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ/NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	30.000	10
Pobla de Vallbona	23.684	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	137.000	1
Quart de Poblet	24.491	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	60.000	6
Requena	20.320	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	87.920	4
Riba-Roja de Turia	21.626	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	24.000	6
Sagunto/Sagunt	65.278	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	544.255,88	7
Sueca	27.598	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	279.000	2
Torrent	80.630	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	42.700	4
Valencia	787.808	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO	NO	NO	1.000.000	8
Xàtiva	29.070	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	42.442,26	4
Xirivella	28.950	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ/NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	20.000	5

Anexo5. Listado aplicaciones certificadas SICRES 3.0-SIR (18-10-2018)

Aplicación	Versión	Versión Librería de Intercambio SIR	Organismo Responsable	Nodo de Instalación en Producción	Proveedor	Fecha de Expedición de Certificación	Fecha de entrada en Producción	Método de validación de firma
ACCEDE	2.0		Diputación de Badajoz	Diputación de Badajoz	Diputación de Badajoz (Desarrollado por Aytos)	02/02/2018	04/10/2018	https://valide.redsara.es/valide/
G3STIONA	Nodo SIR 1.0	1.0.3	Empresa ESPUBLICO		Empresa ESPUBLICO	12/09/2018	24/09/2018	https://valide.redsara.es/valide/
GREGISTRO	2.3.5		Diputación de Cádiz	Diputación de Cádiz	Diputación de Cádiz (Desarrollado por Guadaltel)	06/06/2018	23/08/2018	https://www3.dipucadiz.es/verifirma
REGWEB	3.1		Gobierno de las Islas Baleares	Gobierno de las Islas Baleares	Gobierno de las Islas Baleares (Desarrollado por Fundación Bit)	21/07/2017	25/07/2018	https://valide.redsara.es/valide/
PLAN DIRECTOR	s/v		Diputación de Jaén	Diputación de Jaén	Diputación de Jaén	15/02/2018	25/05/2018	http://csv.dipujaen.es/
SIRCA y Registro E/S	1.0.0		Gobierno de Cantabria	Gobierno de Cantabria	Gobierno de Cantabria	08/02/2018	01/06/2018	https://valide.redsara.es/valide/
@RIES	8.3.3 rev.1.1 (Sir)		Junta de Andalucía	Junta de Andalucía	Junta de Andalucía	24/11/2017	04/05/2018	https://valide.redsara.es/valide/
SIDERAL	2.0		Diputación de Sevilla	Diputación de Sevilla	Diputación de Sevilla	20/11/2017	22/05/2018	https://valide.redsara.es/valide/
GREGISTRO	2.3.0		Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (Desarrollado por Guadaltel)	13/10/2017	22/02/2018	https://valide.redsara.es/valide/
REGFIA	1.4.45		Gobierno de Aragón	Gobierno de Aragón	Gobierno de Aragón (Desarrollado por Guadaltel a partir de AWR)	03/03/2017	28/03/2017	https://valide.redsara.es/valide/
INVESICRES	8.3.3		Gobierno Vasco	Gobierno Vasco	Gobierno Vasco (Desarrollado por IECISA)	28/04/2017	01/12/2017	https://www.euskadi.eus/y22-sinadura/es/contenidos/informacion/egoitza_verificacion_firma/es_verifirm/
INVESICRES	8.3.3		Mancomunidad de los Canales del TAIBILLA (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	Mancomunidad de los Canales del TAIBILLA	Mancomunidad de los Canales del TAIBILLA (Desarrollado por IECISA)	03/04/2017	11/10/2017	https://valide.redsara.es/valide/
EACAT – Tràmits SIR	1.0		Gobierno de Catalunya (AOC)	Gobierno de Catalunya (AOC)	Gobierno de Catalunya (AOC)	13/03/2017	28/07/2017	http://signasuite.aoc.cat
INVESICRES	8.3.3.11		Comisión Nacional del Mercado de Valores (Ministerio de Economía y Competitividad)	Comisión Nacional del Mercado de Valores	Comisión Nacional del Mercado de Valores (Desarrollado por IECISA)	28/02/2017	10/05/2017	https://valide.redsara.es/valide/
REGENTE-CNMC	1.0.48		Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Ministerio de Economía y Competitividad)	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Desarrollado por Base100)	12/12/2016	14/12/2017	https://valide.redsara.es/valide/

SIGM	3.0.1		Diputación de La Coruña	Diputación de La Coruña	Diputación de La Coruña	28/11/2016	02/02/2016	https://valide.redsara.es/valide/
REGENTE	3.0.20		Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (<i>Ministerio del Interior</i>)	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (<i>Desarrollado por Base100</i>)	28/11/2016	13/12/2017	https://valide.redsara.es/valide/
GEX	V1		Defensor del Pueblo	Defensor del Pueblo	Defensor del Pueblo	12/09/2016	29/11/2016	https://valide.redsara.es/valide/
AIRES	02.00.20		AMTEGA (Xunta de Galicia)	Xunta de Galicia	Xunta de Galicia	14/07/2016	24/11/2016	https://valide.redsara.es/valide/
AL SIGM	3.0.1-CHS1.0.0		Confederación Hidrográfica del SEGURA (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	Confederación Hidrográfica del SEGURA	Confederación Hidrográfica del SEGURA	17/06/2016	13/10/2016	https://valide.redsara.es/valide/
REGISTR@	2.18.15B		Ayuntamiento de Gijón	Ayuntamiento de Gijón	Ayuntamiento de Gijón (<i>Desarrollado por T@O</i>)	09/06/2016	02/02/2018	https://valide.redsara.es/valide/
AL SIGM	3.0.0 msss		Secretaría General Tecnologías de la Información (<i>Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad</i>)	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (<i>Desarrollo interno a partir del código libre de AL-SIGM</i>)	17/05/2016	16/09/2015	https://valide.redsara.es/valide/
INVICRES	8.3.3		Confederación Hidrográfica del DUERO (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	Confederación Hidrográfica del DUERO	Confederación Hidrográfica del DUERO (<i>Desarrollado por IECISA</i>)	15/04/2016	11/05/2016	https://valide.redsara.es/valide/
REG-AEAT	1.0		Agencia Estatal de Administración Tributaria (Ministerio de Hacienda y AAPP)	Agencia Estatal de Administración Tributaria	Agencia Estatal de Administración Tributaria	01/04/2016	15/04/2016	CSV en la sede de la AEAT (www.agenciatributaria.gob.es)
RAYonet	4.0.a		Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda y AAPP)	Intervención General de la Administración del Estado	Intervención General de la Administración del Estado	17/02/2016	08/04/2016	https://valide.redsara.es/valide/
INVICRES	8.3.3		D.G. de Atención al Ciudadano, Calidad y Modernización. Consejería de Hacienda. (Junta de Castilla y León)	Junta de Castilla y León	Junta de Castilla y León (<i>Desarrollado por IECISA</i>)	18/11/2015	22/03/2017	https://valide.redsara.es/valide/
RED-FOGASA	2.0		Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial (<i>Ministerio de Empleo y Seguridad Social</i>)	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	11/09/2015	30/10/2015	https://valide.redsara.es/valide/
ASIF	1.0		Ministerio de Fomento	Ministerio de Fomento	Ministerio de Fomento	19/12/2014	20/02/2015	https://valide.redsara.es/valide/

HIPERREG	1.0		Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Gobierno de Canarias)	Gobierno de Canarias	Gobierno de Canarias (Desarrollado por INERZA)	25/04/2014	25/07/2014	https://valide.redsara.es/valide/
ESTELA	1.0		Subdirección General de Sistemas Informáticos y Comunicaciones (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	MAPAMA	MAPAMA (Desarrollado por HP)	18/02/2014	01/10/2014	https://valide.redsara.es/valide/
GÉISER	1.0		División de Sistemas de Información y Comunicaciones, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, MINHAP)	MINHAP	MINHAP	25/11/2013	01/08/2012	https://valide.redsara.es/valide/
REGMIR	1.0		Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Ministerio del Interior, MIR)	MIR	MIR (Desarrollado por Base100)	19/08/2013	20/07/2013	https://valide.redsara.es/valide/
REC	1.6.4		Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC) (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, MINHAP)	MINHAP	MINHAP (Desarrollo interno)	19/08/2013	05/06/2012	https://valide.redsara.es/valide/
REGISTRO MADRID	N/D		Informática del Ayto. de Madrid (IAM) (Ayuntamiento de Madrid)	Ayuntamiento de Madrid	Ayuntamiento de Madrid (Desarrollo interno)	19/08/2013	19/12/2012	https://valide.redsara.es/valide/
ORVE	1.8		División de Sistemas de Información y Comunicaciones (DSIC) (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, MINHAP)	MINHAP	MINHAP (Desarrollo interno)	22/05/2013	22/06/2012	https://valide.redsara.es/valide/